

EL RECLUTAMIENTO FORZADO DE MENORES EN COLOMBIA

NICK DANIEL LOZANO REAY
CÓDIGO ESTUDIANTIL 041131309

ANGIE PAOLA LONDOÑO GIRÓN
CÓDIGO ESTUDIANTIL 041131582

PAULA ANDREA PARRA JIMÉNEZ
CÓDIGO ESTUDIANTIL 04113199

Director

JOSÉ GLICERIO PASTRAN PASTRAN

MONOGRAFÍA DE INVESTIGACIÓN



FACULTAD DE DERECHO
CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIO JURÍDICAS
BOGOTÁ D.C.
2018

DEDICATORIA

Dedicado a Neisen, Javier y Flor, sin su apoyo esto no habría sido posible.

AUTORIDADES ACADÉMICAS

Presidente Nacional:	JORGE ALARCÓN NIÑO
Vicepresidente:	JORGE GAVIRIA LLEVANO
Rector Nacional:	FERNANDO DEJANÓN RODRÍGUEZ
Rector Seccional:	JESÚS HERNANDO ÁLVAREZ MORA
Secretario General:	FLORO HERMES GÓMEZ PINEDA
Censor Nacional:	ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO
Decano:	CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ DÍAZ
Secretario Académico	NELO ARMANDO CAÑÓN SUAREZ
Director Centro de Investigaciones:	JOHN FITZGERALD MARTÍNEZ VARGAS
Coordinador del Área de Investigación Formativa:	BELISARIO DAZA GONZALES

Tabla de Contenido

Tabla de Contenido.....	5
INTRODUCCIÓN	7
CAPÍTULO 1 EL RECLUTAMIENTO FORZADO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DENTRO DEL CONFLICTO ARMADO NACIONAL	12
1.1 Origen del Fenómeno.....	15
1.2 Evolución	20
1.2.1 Evolución normativa nacional en materia de reparación de niños niñas y adolescentes desvinculados del conflicto armado.....	23
1.2.2 Jurisprudencia Nacional.....	26
1.2.3 Bloque de constitucionalidad sobre la protección de menores de edad	28
1.2.4 Evolución Normativa Internacional	33
1.2.4.1 Jurisprudencia Internacional	34
CAPÍTULO 2 IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS VULNERADOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON OCASIÓN AL RECLUTAMIENTO FORZADO	38
1.1 El Desarrollo Psico-Social del menor en el reclutamiento forzado	39
1.1.1 Derecho a la Vida a Integridad Personal	41
1.1.2 Derecho a la Salud.....	42
1.1.3 Derecho a la Educación	43
1.1.4 Derecho a la Libertad	44

1.2 Resultados significativos.....	45
1.3 Autoridades Estatales como Organismos de Apoyo	48
1.4 Solución Jurídica Posible	51
CAPÍTULO 3 CORROBORACIÓN DE LA HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN.....	53
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN:	62
CONCLUSIONES.....	65
REFERENCIAS.....	68

INTRODUCCIÓN

El reclutamiento de menores por grupos al margen de la ley en Colombia es una de las prácticas más nocivas y crueles que cometen los grupos ilegales alzados en armas en el marco del conflicto armado. En el desarrollo de la guerra se afectan los derechos de niñas y niños de manera psicológica y formativa, trayendo como consecuencia un riesgo a su vida y destruyendo sus libertades obstaculizando el desarrollo normal de su infancia.

Cuando a niños, niñas y adolescentes se les sustrae del desarrollo normal de su infancia y son sumergidos en el conflicto armado, se convierten en actores principales del combate dejando nula la protección especial que les brinda el Derecho Internacional Humanitario.

Este fenómeno destruye una estructura de valores y principios del menor, estos, siendo remplazados por una educación enfocada al odio, donde la violencia es la respuesta a los problemas sociales y personales del individuo.

Como resultado la sociedad se encuentra frente a una persona incapaz de resolver los conflictos habituales de manera racional, que recurrirá a los antivalores aprendidos en el conflicto armado creyendo que la violencia es la única manera eficaz para dar solución a sus problemas.

En Colombia, los derechos de los menores tienen un mayor valor en la Constitución política, ya que, en ésta se consigna el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes como base y criterio interpretativo para las decisiones que los afecten.

Cuando no se cumple con este principio constitucional podría exponerse a los menores al delito de reclutamiento armado y su estado pasa hacer el de víctima.

El Estado colombiano a través de sus instituciones jurídicas y sociales tiene el deber de otorgar protección a las víctimas del conflicto armado, en especial a los menores de edad que estuvieren involucrados de manera directa o indirecta. Para esto tiene que velar por el restablecimiento de los derechos de los menores que fueron sustraídos por los distintos actores de la guerra, permitiendo así su reintegración a la sociedad.

Esta reintegración tiene que ser de manera digna, por lo tanto, no se puede limitar a una reparación de carácter económico, además, debe tener como resultado fenomenológico el devolver a los menores víctimas los derechos que perdieron, logrando una reinserción a la comunidad.

A pesar de los principios garantistas que se encuentran en la Constitución y la reiterada jurisprudencia internacional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, herramientas con las que cuenta el Estado colombiano para la protección y reparación de las víctimas, su aplicación se ve opacada por la falta de eficacia y la mala implementación de estos por los organismos del Estado.

Para realizar la pregunta problema se tomará como fundamento el Informe Preliminar de Seguimiento al CONPES 3673 de 2010, en el cual se expresa que “El ICBF ha atendido a 4.323 niños y niñas durante el periodo: noviembre de 1999 a 31 de mayo de 2010. De acuerdo con la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial, el 90% de los niños atendidos por el ICBF afirman haber estado vinculados a un grupo armado con otros niños y niñas.” Gran parte de la responsabilidad del reclutamiento forzado de menores de edad en el país, radica en el conflicto armado de la confrontación entre grupos al margen de la ley y el Estado, lo que genera el relegamiento a segundo plano la reparación de los menores víctimas en justicia verdadera, para que no se reitere la reincorporación de estos jóvenes a cualquiera de los diferentes grupos alzados en armas.

En Colombia, un país donde el conflicto armado interno tiene como consecuencia a “7.9 millones de víctimas para enero de 2016” (Comite Internacional de la Cruz Roja, 2016, pág. 8), dato aportado por el Comité Internacional de la Cruz Roja. La indiferencia y el olvido es uno de los principales problemas sociales que atacan tanto a víctimas del conflicto como a la población civil generando una insensibilidad moral que endurece y vuelve aún más difícil la vida de las personas que han sido afectadas por este flagelo.

El reclutamiento y utilización de niños, niñas y jóvenes por parte de grupos ilegales alzados en armas es uno de los crímenes más frecuentes en medio de los conflictos armados. Según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF se calcula que “aproximadamente 300.000 niños, niñas y jóvenes participan en más de 30 conflictos armados en todo el mundo, en los que son utilizados como combatientes, ayudantes, informantes, cocineros o esclavos sexuales”. (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2014, pág. 1)

“El reclutamiento forzado afecta la vida cotidiana y las posibilidades de desarrollo de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, lesionan sus vínculos de amistad, vecindad y convivencia, hay destrucción de sus referentes y

expectativas de vida y de sus espacios de formación y socialización, afecta también la estructuración tanto de la identidad y de la vida cotidiana de una sociedad, como de los procesos de aprendizaje social. Esto basado en los relatos de los niños víctimas del conflicto recopilados en el informe de Natalia Springer para la ONU”. (Springer, Natalia Como Corderos Entre Lobos. Del Uso y Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Marco del Conflicto Armado y la Criminalidad en Colombia., 2012, pág. 66).

Con base en lo anterior, el presente trabajo de investigación está orientado a resolver el siguiente problema: ¿Cuáles son las estrategias sociales y la protección jurídica que ha ejecutado el Gobierno de Colombia con los menores víctimas del reclutamiento por parte del grupo FARC-EP en el marco del conflicto armado?

Además de llamar la atención de los entes internacionales que velan por los derechos de las personas y pueblos, ya que el reclutamiento de menores tiene como posibles consecuencias la generación de violencia, ignorancia, no acceso a la educación, traduciéndose en menos oportunidades de progreso en las víctimas de este delito.

Este análisis evidenciará si existe abandono del Estado con los menores víctimas del delito de reclutamiento forzado realizado por los grupos alzados en armas al margen de la ley.

Es así como el objetivo general de este proyecto es analizar y evaluar las estrategias sociales y la protección jurídica que ha ejecutado el Gobierno de Colombia con los menores víctimas del reclutamiento por parte del grupo FARC-EP en el marco del conflicto armado hasta el día de hoy.

De esta manera se desarrollan como objetivos específicos:

1. Analizar la efectividad que tuvo el marco jurídico nacional e internacional como política pública para la reinserción a la sociedad de los menores víctimas en anteriores conflictos, y si esta normativa puede tener aplicación en el proceso de paz con las FARC-EP
2. Describir los derechos vulnerados a través las consecuencias físicas, psicológicas y sociales de los menores víctimas del reclutamiento armado en Colombia.

3. Analizar el nivel de eficacia que han tenido los procesos de reparación integral entre miembros del grupo armado FARC-EP y los menores víctimas viendo el nivel de satisfacción que tienen los niños, niñas y adolescentes dentro del proceso.

La investigación se desarrolló desde una metodología jurídica descriptiva, que data de la recolección de los testimonios realizados por parte del Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) quien tiene a su disposición un contacto directo con los menores víctimas, describiendo los procesos de reparación integral en los que participaron las víctimas comparando los resultados obtenidos por estas.

El estudio socio-jurídico de las fuentes anexadas, fue de tipo explicativo debido a que se identificaron las variables que han generado el fenómeno del reclutamiento forzado por parte de las FARC, así como los efectos generados en la aplicación de políticas públicas sobre la población que ha sido víctima de este conflicto.

Para evaluar el reclutamiento forzado como una unidad analítica se utilizó el método analítico, compuesto por una serie de elementos que deben ser observados, analizados y explicados en el marco del conflicto armado colombiano y su relación con la violación de los derechos humanos y las infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

Finalmente, cuando se mira la perspectiva de las víctimas en su enfoque psicológico, teniendo en cuenta los sentimientos y las sensaciones que deja el haber formado parte de un grupo al margen de la ley este proyecto toma el enfoque cualitativo. Este enfoque permite la interacción entre los grupos de menores vulnerados por el conflicto armado y su posición frente al fenómeno.

Es así como en el primer capítulo del presente proyecto, tiene como fin, contextualizar la relación que existe entre el conflicto armado en Colombia y los menores víctimas del reclutamiento forzado. Lo anterior fundamentado en los tratados internacionales que protegen los derechos de los actores del conflicto y además el ordenamiento jurídico interno, recalcando el tratado de Paz suscrito entre el Estado colombiano y el grupo armado (FARC-EP).

En este orden de ideas, el planteamiento del segundo capítulo va enfocado a conceptualizar la respuesta del problema jurídico descrito anteriormente. Explicándose a través de la implementación del método cualitativo, que permite darle un correcto análisis a la

problemática descrita, sentando las bases para la propuesta que será abordada en el tercer y último capítulo.

Finalmente, el tercer capítulo, contiene la propuesta a esta problemática, que consiste en analizar la normativa planteada por el Gobierno, y atender cada caso de manera específica, no solo a través de la ley de justicia y paz, sino también por medio de acuerdos de paz firmados entre el Gobierno y los grupos alzados en armas, satisfaciendo de esta manera los intereses de los menores víctimas, permitiéndoles sentirse reparadas y escuchadas.

Propuesta, que debe contener tres momentos para analizar y resolver de manera coherente el conflicto, el momento del reclutamiento, el daño causado al círculo familiar y el tiempo que duró militando el niño, niña y adolescente en los grupos ilegales.

CAPÍTULO 1

EL RECLUTAMIENTO FORZADO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DENTRO DEL CONFLICTO ARMADO NACIONAL

En Colombia cotidianamente se publican noticias, reportajes y datos de víctimas y victimarios inmersos en el conflicto armado; Esta información muy pocas veces tiene en cuenta a los niños, niñas y adolescentes que participan de forma activa o pasiva en la guerra, dando como resultado un desconocimiento al problema del reclutamiento forzado en el país.

Este primer capítulo tiene como objetivo informar al lector del origen y desarrollo histórico del reclutamiento forzado de niños niño y adolescente, perpetuado por el grupo FARC-EP en Colombia. Para lograr esto se realiza una introducción en el desarrollo fenómeno del reclutamiento forzado a nivel global, terminando en el análisis histórico de la problemática a nivel local.

En el mundo, el conflicto armado tiene como prototipo el reclutamiento forzado de menores de edad, es así, como en África y Asia, los niños y jóvenes, forman parte de los ejércitos regulares, participando como soldados activos, y en América, Europa y Medio Oriente son usados por grupos armados fuera de la ley. (Vargas, 2012, pág. 1)

A través de un análisis realizado por Susan Brigete Castellanos Santos, sobre el Reclutamiento Forzado A Menores De Edad En Colombia 2005 – 2010 (Castellanos Santos, Reclutamiento Forzado a Menores de Edad en Colombia 2005-2010, 2013, pág. 12), estudio que abarca temas y acciones realizados por los grupos armados ilegales, como: la búsqueda de los menores reclutados por los grupos ELN y las FARC, analiza la trasgresión a las víctimas, los derechos que se vulneran, y el campo de protección que el Estado da a los menores víctimas.

Otro texto tomado, es el proyecto “Colombia nunca más memorias de crímenes de lesa humanidad”, el cual desarrolla de manera amplia el Derecho a la Verdad, la Justicia y la Reparación Integral a partir del año 2008, el ODDR (Observatorio de Procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración) de la Universidad Nacional en febrero del año 2011, desarrolla el enfoque de la reparación a los menores de edad víctimas del reclutamiento forzado, “Ante las consecuencias que tienen para los individuos y la sociedad en su conjunto el

reclutamiento forzado de menores de edad y la importancia de los temas de reparación y reconciliación para el país, el Observatorio de Procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración (ODDR) ha realizado una síntesis de las disposiciones sobre reparación en el caso de reclutamiento ilícito de menores de edad por parte de organizaciones armadas ilegales, así como las disposiciones debatidas en el Congreso de la República a diciembre de 2010” (Observatorio de Procesos de Desarme, Desamovilización y Reintegración, 2010, pág. 2).

Como “Corderos entre lobos, del uso y reclutamiento de niñas, niños y adolescentes en el marco del conflicto armado y la conspiración criminal en Colombia”, es un informe realizado por Natalia Springer en el año 2012, donde explica el conflicto armado en Colombia, los inicios del reclutamiento armado de menores, análisis que va más allá de lo físico y mira la problemática que tiene los menores víctimas, a través de encuestas; desarrolla el reclutamiento desde el por qué los reclutan, quién los recluta, cómo los reclutan, la responsabilidad del Estado y de las fuerzas Armadas, y los lugares donde ha sido clave esta problemática.

La Defensoría del Pueblo realizó un informe en el año 2014, sobre la prevención del reclutamiento de niños, niñas y adolescentes, enfocado al análisis de política pública, este informe trata de

“Dimensionar la gravedad de la problemática asociada a la violencia generalizada, de la cual son víctimas niños, niñas y adolescentes (NNA) con causa en el conflicto armado, requiere identificar y caracterizar las dinámicas de reclutamiento y utilización por parte de todos los actores armados, como de la eficacia de la respuesta institucional que garantice su protección integral. En este escenario, la Defensoría del Pueblo ha realizado una labor investigativa de enfoque cualitativo, cuyos resultados evidentes en este Informe Defensoría hacen seguimiento a las situaciones de vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, con énfasis en el componente de prevención, aspecto entre otros, de obligatorio seguimiento de la Defensoría del Pueblo” (Defensoría del Pueblo, 2014, pág. 8).

Todo lo que se conoce del reclutamiento armado en Colombia proviene de dos fuentes: la nacional desarrollada por el Estado colombiano y la internacional en cabeza de la Cruz Roja y la UNICEF, lo que supone un problema en la imparcialidad y objetividad de estas investigaciones,

pues falta la promoción de estudios independientes sobre esta materia que permitan identificar con mayor objetividad el problema.

El producto de estas investigaciones, es reconocer que los menores reclutados por grupos al margen de la ley o aquellos que los actores del conflicto armado vulnerasen sus derechos sean reconocidos como víctimas del conflicto armado, brindándoles acceso a normativas proteccionistas y políticas públicas que estén encaminadas al resarcimiento económico y social brindados por los sujetos activos de las conductas punibles y la sociedad al permitir una reintegración sin discriminación o indiferencia de las autoridades y particulares.

A pesar de esto, la naturaleza del conflicto armado en Colombia al ser compleja y diversa obstaculiza los mecanismos contemplados en la legislación, generando como posible resultado la falta de atención a los daños y consecuencias colaterales que dejan las acciones bélicas en los menores de edad.

Se debe buscar el origen del reclutamiento y la utilización de menores de edad en el conflicto, permitiendo que estos expresen las razones, causas y consecuencias por la cuales terminaron como actores principales en la guerra y por qué dejaron a un lado su niñez para tomar las armas.

Hacen falta más seguimientos rigurosos a los niños reinsertados de los grupos al margen de la ley, lo que permitiría analizar si estos pudieron reintegrarse a la sociedad y recuperaron los derechos que habían sido sustraídos por el conflicto o por el contrario si la adaptación no fue la adecuada dando como resultado la creación de nuevos grupos delincuenciales o el retorno al conflicto armado.

El déficit en la cantidad de investigaciones acerca del tema tiene como resultado la escasa legislación, lo que conlleva a que probablemente la integración a la vida civil de estos menores de edad no sea un punto principal en las normativas ni en la agenda de la comunidad política del país, por eso es que pueden darse resultados adversos en la aplicación de las pocas normas que tienen en cuenta a los menores como víctimas del conflicto generando una re victimización de éstos, lo que al final derivaría en que los derechos que se están tratando de recuperar vuelvan hacer mancillados, la única diferencia es que esta vez no son los grupos al margen de la ley quienes vulneran sus derechos sino la sociedad y su mayor representante el Estado.

Ahora con la llegada del fin del conflicto armado con el grupo FARC-EP se hace más evidente la poca exactitud y falta de rigurosidad en los estudios que versan sobre este asunto.

¿De qué manera el proceso de paz afectará a las víctimas menores de edad?, ¿Tendrán el mismo trato punible que los mayores miembros de los grupos al margen de la ley?, ¿se les podrá asegurar a los menores de edad víctimas una restitución de los derechos perdidos en el conflicto armado? Estas y más dudas surgen a partir del manejo ligero sobre este asunto dado por ciertas investigaciones sobre este tema.

Pero no todo es incierto, algunos informes, nos brindan una idea aproximada a las posibles razones por las que los menores son reclutados. Dándole a la problemática una visibilidad e importancia a nivel social con la que antes no contaba, esto se apoya en el enfoque sicosocial, brindando mayor interés a los menores, y permitiéndoles una adaptación segura y eficaz al finalizar el conflicto.

1.1 Origen del Fenómeno

Para hablar sobre reclutamiento de menores es necesario estudiarlo según el marco del conflicto armado colombiano, para ello se debe aclarar que no existe una fecha exacta que determine su inicio, sin embargo, con base en el informe realizado por la Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas (CHCV), que tiene como objetivo, “contribuir a la comprensión de la complejidad del contexto histórico del conflicto interno” (Gobierno Nacional & FARC-EP, 2014, pág. 2) lo desarrolla mediante tres posturas, planteadas a continuación.

Por consiguiente, se hace necesario entender el papel que juega el reclutamiento forzado dentro del conflicto armado, pues según el Centro Nacional de Memoria Histórica “los hallazgos, sobre el contexto de las dinámicas del reclutamiento de niños, niñas y adolescentes está dividido por cortes temporales de acuerdo con las dinámicas de la guerra, que transformaron la estructura de los grupos armados, sus dinámicas y formas de reclutamiento”. (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2017, pág. 59)

La primera parte está comprendida en el periodo 1920-1930, pues se dieron los primeros enfrentamientos violentos en Colombia producto de la lucha de la tierra, razón principal y actual del conflicto armado. (Fajardo, Darío. Estudio Sobre los orígenes del conflicto social armado. párr. 7, 2015)

Sin embargo, esta no fue la única causa que conformó este periodo, pues así lo manifiesta Fajardo, refiriéndose a los factores políticos e ideológicos presentes en la confrontación armada, estos han incidido, tanto en las primeras manifestaciones del conflicto como en su persistencia.

“La segunda parte se ubica el inicio del conflicto a finales del Frente Nacional, ya que este acuerdo entre los principales partidos políticos de Colombia genera una marginación a los demás sectores políticos de oposición y sobre todo a las crecientes franjas de población ignorados por los referentes políticos del país, hecho que determina una nueva etapa de confrontación bélica en Colombia”. (Fajardo, Darío. Estudio Sobre los orígenes del conflicto social armado. párr. 7, 2015, pág. 15)

En esta postura se tiene en cuenta el periodo comprendido 1948 a 1958 durante el cual, se efectuaron hechos de violencia, pues, se estableció entre la población la inconformidad y las causas de este conflicto generalizado en el territorio colombiano. Estas correspondían a las diversas razones político-sociales, diferentes al origen teleológico de las guerrillas en ese momento, aunque se reconoce en el informe que estos actos de violencia influirían después en la estructura y génesis del conflicto armado.

Según Daniel Pécaut, la violencia “representó en una gran parte del país una vasta dislocación del mundo rural. Camilo Torres escribió un célebre artículo en el cual sostiene que el campesinado había logrado conquistar una mayor autonomía y una mayor conciencia de sus derechos frente a las élites. El resultado en ese momento me parece muy diferente. La inserción en las filiaciones partidistas se consolidó más que nunca y, por esta misma vía, la dominación social de las clases dominantes. El modelo liberal de desarrollo no se detuvo, sino que, por el contrario, se consolidó.” (Pécaut, 2015, pág. 12) Pues es así, como dicho fortalecimiento hace parte de una de las múltiples causas del por qué se originó la violencia por parte de grupos armados ilegales en Colombia.

La tercera parte tiene como hecho generador del conflicto armado en Colombia, algunos efectos complementarios, según el historiador francés Daniel Pécaut:

“La violencia que se acentúa en nombre de las identificaciones partidistas las adhesiones voluntarias o forzadas a todo tipo de redes privatizadas; provoca un

fraccionamiento, incluso una dislocación de la población, que tiende a impedir más que nunca su transformación en actor. Sin embargo, la violencia conduce simultáneamente a la constitución de una resistencia liberal y comunista de una amplitud considerable, que se traduce en particular en el surgimiento de numerosas guerrillas. El fenómeno hace parte a menudo de la tradición de sublevación contra un régimen ilegítimo, pero en otros casos remite a posibilidad de tomar a cargo reivindicaciones sociales.” (Pécaut, 2015, pág. 16)

“Desde 1959-1960 aparece entre la juventud universitaria, en particular, una efervescencia de ideas radicales. Todos los que allí están implicados no provienen de las clases populares. De un día para otras jóvenes provenientes muchas veces de medios tradicionales se vinculan con diversas ideologías de ruptura, el guevarismo en primer lugar, y luego el maoísmo, el trotskismo u otros ismos. (...) Todas estas organizaciones, con excepción del M-19, se implantan en zonas rurales y hacen el esfuerzo por apoyarse sobre su reciente pasado de resistencia y en algunos de sus 25 antiguos líderes. No obstante, sólo las FARC disponen de sólidas bases campesinas formadas en varios años en las estrategias de autodefensa” (Pécaut, 2015, pág. 24)

Y todo esto se desarrolló a partir de las revoluciones sociales y los impulsos en muchos lugares de América Latina quienes a través de movimientos sociales influenciaron a la conformación de guerrillas en Colombia.

Aun así, no existe un criterio consolidado del porqué surge el conflicto armado en Colombia, esto se puede afirmar ya que en el informe Una Guerra Sin Edad del Centro Nacional de Memoria Histórica, determina 4 momentos clave en el desarrollo del reclutamiento de menores que agudizaron este fenómeno desarrollados en la siguiente tabla:

Periodo		Dinámicas relevantes frente al reclutamiento
1958 - 1978		<ul style="list-style-type: none"> • Origen de las guerrillas y primeros intentos de relacionamiento con la población donde insertaron sus apuestas revolucionarias, sus estrategias de reclutamiento y la puesta en marcha de sus planes expansivos y programas políticos. • Pocos registros cualitativos del fenómeno del reclutamiento de niños, niñas y adolescentes.
1979 - 1996	1978 - 1989	<ul style="list-style-type: none"> • Dinámica expansiva de las guerrillas desde sus retaguardias hacia partes más integradas del país. • Respuesta paramilitar para defender los órdenes regionales que fueron perturbados por la intensificación del asedio insurgente. • Proceso de reclutamiento sistemático pues el desdoblamiento de sus frentes implicó la imperiosa necesidad de más guerreros. • Introducción y confirmación de una nueva modalidad y estrategia de reclutamiento (remuneración) para estructurar al grupo; registrándose un incremento de las tasas de reclutamiento como tal, no solo por su entrada al escenario sino también por la nueva disposición de recursos del narcotráfico.
	1990 - 1996	<ul style="list-style-type: none"> • Aumento del asedio sobre las regiones más integradas³⁵, teniendo como cenit el sabotaje a las elecciones locales y regionales de 1997. • Empezaron desde Córdoba y Urabá un plan de expansión nacional, articulando otras experiencias regionales a las AUC para frenar el avance insurgente y empezarles a disputar los cultivos de coca e incursionar sobre sus retaguardias.
1997 - 2005		<ul style="list-style-type: none"> • Disputas violentas por el control de los territorios considerados estratégicos en la escala nacional de la guerra. • Correlato entre los niveles de confrontación y de reclutamiento que rompe con la idea de que esta había sido premeditada por parte de los actores armados para llevar sus procesos expansivos. • Cada actor armado engrosó sus filas con sus bases sociales por la imposibilidad de reclutar en zonas de disputa o de dominio del adversario.

2006 - 2015	<ul style="list-style-type: none"> • Descenso de las cifras de reclutamiento de niños, niñas y adolescentes y de la intensidad de la guerra. • Se desmovilizaron, dejando legados que fueron importantes al consolidarse la modalidad de reclutamiento remunerada en nuevas zonas de la geografía nacional con los GAPD. • Surgimiento y expansión de los GAPD con la herencia recibida de los paramilitares del reclutamiento remunerado.
-------------	---

(Centro Nacional de Memoria Histórica, 2017, pág. 60)

Del mismo modo, se tiene que contemplar el aspecto de la desigualdad social en la que se encuentra Colombia; esa separación cada vez más evidente de las clases sociales, la discriminación de las altas esferas políticas y económicas hacia la población campesina y obrera genera una idea de levantamiento general, al tener la participación política cerrada como mecanismo legítimo para luchar en contra de esa desigualdad, la sociedad sin darse cuenta legítima a los actores armados del país que de alguna u otra manera querían y debían ser escuchados por la sociedad colombiana. Esto sería un tema de debate si los grupos armados no sustituyeran ese ideal social y político por ideales económicos y personales, transformando en lo que parecía una lucha justa por la reivindicación de las clases olvidadas se convierta en grupos delictivos que solo piensan en como a través de la comisión de un delito se obtenga riqueza. “Era claro entonces que la regulación sobre la coca, los secuestros y extorsiones, entre otros, había permitido llevar un exitoso y sistemático proceso de desdoblamiento de sus frentes, las nuevas políticas de reclutamiento sirvieron para sostener su expansión al centro del país y zonas de interés económico” (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2017, pág. 110)

Pero esto ya sería razón de las consecuencias y no del origen del conflicto armado en Colombia.

Así las cosas, los fundamentos para realizar el reclutamiento se basan en un fortalecimiento para sus grupos ya sea guerrilleros o paramilitares a través de la ideología de “Los niños son especialmente títeres en la guerra, ya que muy pocas veces calculan los riesgos, se adaptan fácilmente a un ambiente violento, comen menos, ganan menos y siempre están dispuestos a obedecer, dijo el Senador Rafael Orduz Medina, que ha propuesto leyes para la

protección de los niños ex combatiente” (El Fondo de las Naciones Unidas para la infancia [UNICEF], 2014, pág. 7)

Esto es corroborado por el informe realizado por la defensoría del pueblo anexo a continuación: “Así las cosas, se ha identificado que el ingreso de niños, niñas y adolescentes a las filas de un grupo armado tiene ventajas comparativas como sus características físicas relacionadas con los ciclos del desarrollo y sus habilidades para aprender; la relativa facilidad para el adoctrinamiento e influencia con respecto a los modelos militares” (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2017, pág. 222)

Adicional, según las Naciones Unidas

“la pobreza puede ser un importante factor motivador para ingresar en fuerzas y grupos armados. Para algunos niños el ingreso en los grupos armados garantiza una comida, razón por la cual algunos padres entregan a sus hijos al movimiento en la esperanza de que tendrán qué comer y dónde vivir” (Office of the Special Representative of the Secretary-General for Children and Armed Conflict, párr. 2)

1.2 Evolución

El conflicto armado en Colombia se puede dividir en etapas o momentos cumbres en los cuales o se agudizó el conflicto o se trató de dirimir, pero se puede llegar a la conclusión que el conflicto es de carácter lineal y que realmente no se avanza en los propósitos que tienen los grupos armados para seguir con estas acciones bélicas. Pero el reclutamiento de menores de edad y la participación de estos en el conflicto no se le puede atribuir una fecha exacta, pero si una serie de factores determinantes que permitieron la entrada de niños, niñas y adolescentes a ser actores principales de este conflicto. Según la agencia Periodismo Aliado de la Niñez, el Desarrollo Social y la Investigación (PANDI).

Para determinar estos factores es preciso analizar la perspectiva que se tiene acerca del reclutamiento forzado en menores, para esto se presenta la siguiente tabla:

Perspectivas de análisis sobre el reclutamiento	Autores destacados
Condiciones o motivaciones que han estado asociadas al ingreso de los niños, niñas y adolescentes a las filas.	Álvarez y Aguirre, 2001; Postarini, 2003; HRW, 2004; Defensoría del Pueblo, 2006; Arjona y Kalyvas, 2008; ODDR, UNICEF, ICBF, 2013; Bácares, 2014
Caracterización del tipo de población principalmente reclutada.	Aguirre Buenaventura, 2000; Defensoría del Pueblo, 2006; ODDR, UNICEF, ICBF 2013; PPDDHH, 2012; ICBF, 2012; ICBF, 2015
Establecimiento de las condiciones jurídicas alrededor de la participación de niños, niñas y adolescentes en los grupos armados y su condición de víctimas.	COALICO y CCJ, 2009; COALICO y CCJ, 2013; ICTJ, 2014.
Circunstancias de los contextos 112 en los cuales surge el reclutamiento y la utilización; así como las condiciones de protección y prevención a partir de la identificación de factores individuales, familiares, social-comunitarios, de conflicto armado y en algunos casos culturales	Arjona y Kalyvas, 2008; DNP, 2010; Wood, 2012; Defensoría del Pueblo, 2014; Defensoría del Pueblo, 2014 a., PPDDHH, 2012; Grupo de Memoria Histórica, GMH, 2013.

(Centro Nacional de Memoria Histórica, 2017, pág. 182)

Con base en el informe presentado por la PANDI y las perspectivas descritas en el informe del Centro de memoria Histórica se deduce que las dos causas más recurrentes para que los menores de edad se vinculen al conflicto son el maltrato intrafamiliar y la violencia sexual a los cuales son sometidos dentro de sus hogares, esto sustentando en el informe realizado por ICBF mencionado a continuación: “en ocasiones el entorno familiar se constituyó en escenario de vulneración de derechos de la niñez y adolescencia, incluso con situaciones de violencia sexual ejercida contra niñas y adolescentes” (Mercy Corps; ICBF; OIM ;USAID, 2013).

Por esta razón huyen de estos maltratos, tratando de buscar refugio en los grupos al margen de la ley. Pero el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar da una aproximación

según las estadísticas de menores que dejaron las armas y se reintegraron a la sociedad; desde que tiempo los grupos armados empezaron a reclutar menores de edad niños niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado. Lo anterior se ha recopilado en el siguiente cuadro:

Hechos	Número de víctimas Recuperados de los grupos armados organizados al margen de la ley	Institución
Desaparición forzada de uno de sus padres	2.209	Unidad de víctimas (1985- abril 2013)
Secuestro	2.107	Min. Defensa (1990-abril 2013)
Huérfanos	947	ICBF (2013)
Homicidios	469	Centro memoria histórica (1980-2013)
Desplazamiento forzado	1.709.925	Unidad de víctimas (1985- Abril 2013)
Minas antipersonal	1.003	PAICMA(1985-Abril 2013)
Recuperados de los grupos armados organizados al margen de la ley	5.645	ICBF (1999-hoy)

(Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2013)

“Hasta el 30 de octubre de este año, el total de niñas desvinculadas correspondía al 28%, mientras que el de los niños era del 72%. Del mismo modo, el reporte indicó que el 61% fue reclutado por las FARC, el 19% por las desmovilizadas AUC y el 15% por la guerrilla del ELN. Adicional a esto, el 83% de los niños, niñas y adolescentes desvinculados se entregaron voluntariamente y el 17% fueron rescatados.” (Acevedo, Vanessa, 2014, pág. 10).

Del porcentaje registrado, una gran parte de niños que lo conforman provienen de grupos poblacionales indígenas ubicados en las zonas rurales cercanas a los lugares donde se llevó a cabo algún combate entre los actores del conflicto armado.

1.2.1 Evolución normativa nacional en materia de reparación de niños niñas y adolescentes desvinculados del conflicto armado

A pesar que en Colombia las políticas públicas destinadas para la reparación de las víctimas y el restablecimiento de derechos perdidos en el conflicto armado a los menores no son suficientes, existen antecedentes jurídicos que versan sobre el tema del reclutamiento armado y el reconocimiento de los sujetos pasivos del conflicto como víctimas. Esto con la finalidad de dirimir el conflicto de una manera pacífica hasta el reconocimiento del reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes como consecuencia de la lucha Estado-Grupos al margen de la ley y su posterior disminución. La evolución normativa reconoce dos principios de especial protección: la prevalencia de los derechos de los menores y la reparación integral de las víctimas del conflicto en especial si son niños, niñas y adolescentes reclutados.

Basados en el esquema jerárquico del bloque constitucional se describirá el proceso normativo en Colombia en relación a los principios mencionados con anterioridad:

- Constitución Política, artículo 1: Expresa un modelo de gobierno llamado Estado Social de Derecho, este tiene como principal característica el reconocimiento y protección de los derechos individuales y colectivos de las personas dentro del territorio colombiano. Estos derechos y obligaciones están fundamentados en la Dignidad Humana; Principio que debe ser protegido por las entidades estatales en el desarrollo de sus funciones y ser guía en las decisiones tomadas por las personas que integran el Estado social de derecho. Cuando el Estado falla en garantizar los derechos que otorgó a las personas y además desconoce e ignora a las víctimas rompe el principio de dignidad humana haciendo tambalear el fin primordial del Estado de Derecho.
- Constitución Política, artículo 2: El Estado social de derecho colombiano tiene como finalidad la protección de los derechos y deberes contemplados en la Constitución, además de servir a la comunidad y propender por la prosperidad general manteniendo

una convivencia pacífica. Estos principios son quebrantados por el fenómeno del reclutamiento forzado de menores, lo que podría determinar la responsabilidad del Estado con las víctimas de este delito.

- Constitución Política, artículo 5: Existe una primacía de los derechos inalienables de cada persona, además determina a la familia como la intuición básica de la sociedad. Basado en esto, todos los procesos de reintegración social brindados por el Estado a los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado deberían estar apoyados en la reconstrucción del núcleo familiar. Si en el proceso no se logra esta reconstrucción la reparación del menor no sería integral. Debe devolverse al menor el amor y la seguridad de su familia.
- Constitución Política, artículo 44: Adicionalmente a las garantías descritas en la Constitución y principios acerca de la niñez contemplados en tratados internacionales, los niños contarán con los derechos descritos en este artículo. Para su protección, el legislador da prevalencia a los derechos de los niños y niñas, sobre los derechos o beneficios que pueda tener una persona mayor de edad. La familia, la sociedad y el Estado deberán prevalecer en sus acciones los intereses de los niños para que esto se cumpla.

Este artículo debería operar como consideración especial para los jueces en los procesos de desmovilización, reintegración y reparación de los niños, niñas y adolescentes, dimensionando la importancia que tienen los menores aún más cuando fueron partícipes del conflicto armado.

El Estado a través de sus funcionarios judiciales debería resaltar la importancia que tienen los niños, niñas y adolescentes en el país, pero este plus de garantías especiales que brinda el artículo se pueden perder en la colectividad de reparaciones que hacen los victimarios y en los procesos en los cuales la reparación no deja ver la diferencia entre una víctima y un niño, niña víctima del reclutamiento forzado.

- Constitución Política, artículo 45. Los adolescentes también tendrán derecho a una protección y formación integral.

Como en el anterior artículo, los menores de edad cuentan con una protección especial, pero en los adolescentes se debe hacer un énfasis especial en su formación ética y educativa. Por este motivo la constitución separa a los niños y niñas de los

adolescentes, ya que la prioridad en la protección de los principios y derechos que cobijan a los primeros varían cuando se trata de proteger y restablecer a los adolescentes. Si la constitución no hiciera esta distinción y se trataran a todos los menores por igual se estaría obstruyendo el sentido de equidad; Como consecuencia los derechos que pretende restablecer el Estado no serían efectivos volviendo a colocar a los adolescentes como víctimas del reclutamiento armado.

- Acto legislativo 001 de 2017 en el cual se toman disposiciones de la Constitución en su artículo 1 párrafo 1 dictamina de los niños y niñas víctimas del conflicto armado tendrán una atención prioritaria
- Convención sobre los derechos del niño 1989 en su artículo 3 numeral 1 se establece que en todas las decisiones que involucren un niño o niña se tendrá una consideración primordial atendiendo el interés superior del menor
- Convención sobre los derechos del niño 1989 en su artículo 32 numeral 2 establece como obligación de los Estados parte, adoptar medidas para las personas que no han cumplido 15 años no fueran reclutados para su participación en el conflicto armado. Sin embargo, Colombia presento una salvedad frente a ese límite de edad, argumentado que la edad para participar en el conflicto bien sea por parte de las fuerzas militares del estado o uniéndose a grupos al margen de la ley será a partir de los 18 años.
- Convenios de Ginebra 1949 tiene como propósito la protección de la población civil y de los menores que no participen dentro del conflicto armado, insistiendo que las personas ajenas a la guerra se les debe proteger y respetar sus derechos
- Ley 418 de 1997: Dicta los instrumentos para el dialogo entre grupos al margen de la ley y el Estado colombiano, teniendo como finalidad la búsqueda de la convivencia de manera pacifica
- Ley 975 de 2005: Es la primera norma interna que contempla a los menores como víctimas del conflicto armado en Colombia por el delito de reclutamiento ilícito a manos de grupos ilegales y de manera accesoria al Estado. Además, otorga como finalidad la justicia, paz, reconciliación y reparación; principios constitucionales que no habían sido tenidos en cuenta por las normas anteriores.

- Ley 1448 de 2011: Es la única ley que reconoce a los niños, niñas y adolescentes como víctimas especiales del conflicto, ampliando el margen de garantía que se deben dar en los procesos de reparación de estos. Al diferenciar este grupo de manera positiva se les da la oportunidad a las menores víctimas por primera vez de tener una atención especial en los procesos de reinserción a la vida civil. Sin embargo, no contempla la implementación adecuada de los mecanismos establecidos en el decreto 1290 de 2008 para que esta reintegración integral se realice.
- Decreto 1384 de 1994: Esta norma es la primera en introducir los beneficios para la deserción de miembros de grupos subversivos al margen de la ley. Da inicio a la reinserción a los ex militantes de reintegrarse a la sociedad.
- Decreto 1290 de 2008: Crea un programa de reparación individual vía administrativa para las víctimas de los grupos al margen de la ley. Este decreto define dos situaciones puntuales: La primera, que la reparación debe ser de manera integral y no solo limitarse al campo económico introduciendo como complementos la rehabilitación, indemnización y garantía de no repetición. La segunda es la diversificación que hace del concepto de reparación reconociéndola como una obligación de los victimarios y el Estado con las víctimas.

1.2.2 Jurisprudencia Nacional

- Sentencia T 025 de 2004: Ordena al Estado a la creación y ejecución de programas para solucionar el tema del desplazamiento forzado, recalando que las víctimas cuentan con los derechos de verdad, justicia y reparación, adscritos hasta ahora a las víctimas de reclutamiento forzado. (Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-025 (M.P Manuel José Cepeda Espinosa:, 22 de enero 2004)

En auto 251 de 2008 de seguimiento de la Sentencia T 025 de 2004 se explica porque los menores de edad deben ser considerados como víctimas del reclutamiento forzado, argumentado el impacto que tiene este delito en el desarrollo personal, familiar y profesional del menor, además de las secuelas psicológicas y físicas deben ser reparadas integralmente evitando el abandono que podrían llegar a sufrir.

La importancia de esta providencia es la consideración que tuvo la Corte Constitucional al determinar una sola autoridad diseñada por el Estado Colombiano que tenga como finalidad el atender el desplazamiento forzado en Colombia. Esta recomendación de la Corte no fue tomada en cuenta por la falta de recursos y se designó la protección de la población afectada a las entidades territoriales y departamentales, generando la pérdida de eficacia en la recomendación de la sala de la Corte Constitucional.

Esta sentencia empieza a vislumbrar la importancia de una entidad creada por el Estado que se encargue de manejar el problema del desplazamiento de la población civil por amenazas y coacción de grupos armados al margen de la ley.

Lo que no comparte este grupo de investigación es que se trate de una sola entidad para toda la población, es menester del Estado enfocarse en los niños, niñas y adolescentes haciendo prevalecer sus derechos dados en el artículo 44 de la carta constitucional y capacitar a los funcionarios para que atiendan solo a las menores víctimas del reclutamiento forzado.

Sentencia C 203 de 2005: La Corte Constitucional reconoce a los niños, niñas y adolescentes como víctimas del reclutamiento forzado fraguado por los grupos al margen de la ley. Además concluye que el reclutamiento cuando es efectuado sobre menores de edad siempre será de carácter forzado, “en virtud de su nivel de desarrollo físico y mental que les hace especialmente vulnerables e indefensos frente a todo tipo de riesgos-, necesitan protección y cuidados especiales, tanto en términos materiales, psicológicos y afectivos, como en términos jurídicos, para garantizar su desarrollo armónico e integral y proveer las condiciones que necesitan para convertirse en miembros autónomos de la sociedad”. (Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-203 de 2005 (M.P Manuel José Cepeda Espinosa:, 8 de Marzo de 2005)

- Sentencia C 240 de 2009: Es una Sentencia confirmadora de principio ya que reitera el concepto del reclutamiento forzado constituye una conducta punible a nivel internacional y nacional.

Sin embargo, el salvamento de voto expuesto en esta sentencia por el magistrado Mauricio Gonzales Cuervo dilucida que el artículo 162 de la Ley 599 de 2000 deja ver la

falta de tipificación de la acción al obligar a los menores de edad a formar parte de los grupos armados o participar de alguna manera en el conflicto.

Lo que adiciona el magistrado y que comparte este grupo de investigación es que en la Constitución debe prohibirse la posibilidad de que los niños, niñas y adolescentes puedan unirse a los grupos armados de manera voluntaria.

Esta opción de unirse de manera voluntaria es aprovechada por los grupos armados para darle un tinte de legalidad al reclutamiento forzado de menores.

Esto permite observar que a pesar que el Estado colombiano, no permita el reclutamiento forzado y lo tipifique como delito siguiendo la guía de las normas internacionales, la ley existente puede ser insuficiente al no contemplar la realidad material en el conflicto armado nacional.

1.2.3 Bloque de constitucionalidad sobre la protección de menores de edad

Respecto a la evolución normativa acatada por Colombia acerca del fenómeno del reclutamiento forzado se tiene como génesis los primeros protocolos firmados que hacen referencia al problema de investigación, reconociéndolo y dándole una protección a los niños, niñas afectados. Estos son los protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, “reglamentaron por primera vez su participación en las hostilidades bajo un régimen especial. Protocolo I Adicional Relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales. Se observa que el Protocolo prescribe protección a los niños, niñas y jóvenes desde dos aspectos: ya sea que los niños, niñas y jóvenes participen directamente en el conflicto como actores, o que sean víctimas del conflicto. Reglamenta de manera limitativa el alistamiento o reclutamiento de personas niños, niñas y jóvenes.” (Coalición Contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes del Conflicto Armado en Colombia [COALICO], 2009)

Basado en esto, a partir del 1949 no solo se reconocía el conflicto sino sus problemáticas internas, dándole una relevancia al tema. La normativa evolucionó hasta el año 1982 con la “Convención sobre los Derechos del Niño. Se definen los derechos mínimos que cada Estado debe garantizar a sus niños, niñas y jóvenes para asegurar un nivel de vida que le permita su desarrollo integral como persona. En sus 54 artículos, la Convención sobre los Derechos del

Niño abarca el conjunto de los derechos humanos del niño, es decir, sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.” (Coalición Contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes del Conflicto Armado en Colombia [COALICO], 2009)

Colombia mediante Ley 12 de 1991 ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño haciendo énfasis en el artículo 39, respecto a que los Estados deben adoptar medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y reintegración social de todo niño víctima de conflictos armados.

El Decreto-Ley 2737 de 1989, Código del Menor, “en cuyo texto normativo, a pesar del conflicto armado existente en el país, no se incluyó como una medida de protección por parte del Estado, a las menores víctimas de violación de los derechos humanos a consecuencia del desplazamiento forzado, o la utilización o reclutamiento de menores de edad por parte de grupos al margen de la ley”. (Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-203 de 2005 (M.P Manuel José Cepeda Espinosa:, 8 de Marzo de 2005)

Posteriormente la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que dedicándose al problema de la utilización de niños y adolescentes en conflictos armados y de las consecuencias sobre los menores sobrevivientes de esos conflictos, tomó la Declaración de la Conferencia Latinoamericana y del Caribe sobre el uso de niños como soldados (Montevideo, julio de 1999), en la que se exhorta a la CIDH a que adopte una recomendación respecto a dicho tema, y a que su Relator sobre Derechos del Niño incorpore dicha cuestión en el Informe Anual de la Comisión. (CIDH, 1999)

Ahora bien, con la Ley 418 de 1997, el tipo penal de reclutamiento ilícito, en virtud del cual se penaliza a los adultos pertenecientes a grupos armados que reclutaran o utilizaran personas menores de 18 años y los obligaran a participar en las hostilidades bien en forma directa o indirecta, artículo que fue textualmente reproducido en el artículo 162 del Código Penal (Codigo Penal Colombiano [CPC] Ley 599 , del 2000), actualmente modificado por el artículo 5 de la Ley 1421 de 2010. El nuevo texto es el siguiente: “Además de las sanciones penales previstas en el artículo 162 del Código Penal para quienes sean condenados por reclutamiento ilícito de menores de edad, estos no podrán ser acreedores de los beneficios jurídicos de que trata la presente ley.” (Ley 1421 de 2010. Por medio de la cual se prorroga la ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por las leyes 548 de 1999. 782 de 2000 y 1106), esta ley también contiene disposiciones importantes, enfocadas a la protección de víctimas directas, ya porque han

sido reclutados, o porque han sufrido en actos de la guerra. Elevó a 18 años la edad de reclutamiento en el servicio militar. Se puede concluir que esta es la primera ley que tiene en cuenta a los menores de edad como actores del conflicto armado y que contempla su protección especial.

Proyecto de ley No. 110 de 2001 de Senado, por medio de la cual se aprueba el “Protocolo Facultativo de la Convención Sobre Los Derechos del Niño Relativo a la participación de niños en los conflictos armados”, adoptado en Nueva York, el veinticinco (25) de mayo de dos mil (2000).

Considerando que “para seguir promoviendo la realización de los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño es necesario aumentar la protección de los niños con miras a evitar que participen en conflictos armados” (Naciones Unidas Derechos Humanos, alto Comisionado, 2002). Tomado del párrafo sexto del Protocolo Facultativo de la Convención Sobre Los Derechos del Niño Relativo a la participación de niños en los conflictos armados. Este proyecto de ley se promueve para que se aplique una legislación internacional de protección de los menores participantes en el conflicto armado a Colombia.

Por primera vez se trae al marco legislativo nacional un convenio internacional que identifica, reconoce y da importancia al papel que juegan los menores de edad como actores de los conflictos armados. Teniendo en cuenta esto se da la bienvenida a Ley 975/2005: Ley de Justicia y Paz

Se presenta como un modelo de justicia militar territorial social que brinda una posible salida al fenómeno del paramilitarismo en Colombia, que permitiría a los actores del conflicto reconstruir los hechos en los que participaron, con el fin de estimar el número real de víctimas y la individualización de estas. Esto tiene como finalidad la reincorporación de los miembros de los grupos armados a la sociedad civil y sentar los precedentes internacionales en materia de derecho humano internacional a las disposiciones legales nacionales a través de tres principios: verdad, justicia y reparación garantizando la no repetición de estos actos violento contra la población civil.

A través de esta Ley se abre la ventana para que los menores que integran estas organizaciones al margen de la ley dejen las armas y vuelvan a la vida que se les arrebató cuando por los factores mencionados en el presente trabajo terminaron alzados en armas contra el Estado de Colombia.

Esta aparece por la figura de la desmovilización bajo el Gobierno del ex presidente Álvaro Uribe Vélez, dando una oportunidad a todos los partícipes del conflicto armado de una reintegración social a través de un modelo de justicia reparación y paz.

Esta ley ofrece la oportunidad a los menores de edad como un medio pacífico para salir del conflicto armado e integrarse a la sociedad.

Además esta Ley cuenta con la protección constitucional específica que determina quien es víctima del conflicto. Los avances judiciales que contiene esta normativa en los derechos de las víctimas incluyen, los principios de verdad, justicia y garantía de no repetición. Estos permiten expresiones y opiniones que reflejen sus intereses, al adoptar medidas para evitar actos de intimidación y represalias y facilitar asistencia psicológica y jurídica a las víctimas.

“Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, aprobado por Colombia, se refiere al nombramiento de un relator o secretario especial, adscrito a la Secretaría General de las Naciones Unidas cuya tarea ha sido la de promover ante todos los gobiernos el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de niños en los conflictos armados, adoptado en Nueva York el 25 de mayo de 2000, documento que da alcance al artículo 38 de la Convención y eleva a 18 años la edad para reclutar personas a las fuerzas regulares e insta a los grupos armados al margen de la ley a no reclutar menores de 18 años”. (Sentencia, 2005; Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-203 de 2005 (M.P Manuel José Cepeda Espinosa:, 8 de Marzo de 2005)

Se debe observar como la legislación va avanzando y con la Ley 782 de 2002, en esta se percibe un aire de protección y reintegración, “en el sentido de que cuando se trata de menores de edad que se desvinculen en forma voluntaria de los grupos al margen de la ley, con reconocimiento político por parte del Gobierno, serán protegidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, entidad que deberá remitir al juez de menores o de familia el acta de entrega, para que éste a su vez solicite directamente al Comité Operativo para la Dejación de las Armas (Coda), la certificación que acredita al menor como desvinculado, y sólo una vez se obtenga el

certificado, el juez decretará la desvinculación del menor. Se confiere entonces, el mismo tratamiento inicial tanto al adulto como al menor, al concebirlos incurso en delitos de naturaleza política, pues en ambos casos existía una judicialización, y sólo una vez verificada la situación del menor, éste accedía a los beneficios jurídicos consagrados en la ley.” (Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-203 de 2005 (M.P Manuel José Cepeda Espinosa:, 8 de Marzo de 2005)

En síntesis: “la interviniente sostiene que el menor de edad que se desvincula del conflicto no es tratado como una víctima, pues su desvinculación jurídica depende de un certificado del CODA, y mientras tanto el menor permanece sub judice, cuando el deber del Estado es establecer un procedimiento que garantice la protección integral del menor, de suerte que se dé cumplimiento a la finalidad perseguida por el artículo 44 de la Carta Política. Con ello, se vulneran también los tratados internacionales que protegen al menor de edad combatiente, en los cuales se le reconoce su calidad de víctima del conflicto”. (Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-203 de 2005 (M.P Manuel José Cepeda Espinosa:, 8 de Marzo de 2005)

Actualmente, es importante mirar el gran paso que se ha dado, a través de varias mesas de conversaciones, una de estas en La Habana, Cuba, sede de los Diálogos de paz para el cese del conflicto armado lo que conlleva, al análisis del reclutamiento forzado como consecuencia del conflicto, y el fin de este.

Bajo la premisa de “La paz: el mejor futuro para las nuevas generaciones” el acuerdo demuestra el compromiso y determinación con los fenómenos suscitados por parte de las FARC-EP, y cuáles serían las medidas de reintegración que se deben trazar, para lograr el mejor futuro para los menores, aceptando errores, y mirando más allá. “Esperamos que la sociedad que hoy recibe a los menores que salen de nuestros campamentos pueda alcanzar las transformaciones que permitan darle bienestar y felicidad, no solo a la niñez, sino a todos los hijos e hijas de la patria.” (Gobierno Nacional de Colombia, Acuerdo Final para la Paz, 2016)

Lo anterior puede dilucidarse como una evolución normativa que tiene como fin tratar de solventar y apoyar el proceso de desmovilización, reinserción y finalmente paz, sumidos en el conflicto. Sin embargo, también evidencia la escasa protección a los menores víctimas del reclutamiento forzado después de su proceso de reinserción, a través de testimonios de estos sujetos pasivos, como:

“Entonces a mí se me vencía el Coda (Certificado para la dejación de armas) como un 19 y un 17 yo dije no, yo tengo que buscar para dóndeirme, entonces un compañero mío estaba aquí en Bogotá por el barrio El Quiroga y yo tenía el número de él y lo llamé porque yo no tenía contacto con mi familia, y todavía seguía pensando en temas de la guerra, como de regresar y esas cosas porque no me adaptaba. Entonces lo llamo a él y me dice ¡sí, véngase para acá para Bogotá! Yo solamente tenía el pasaje porque a nosotros nos daban como cada quince días unos treinta mil o cuarenta mil pesos, nos daba el Gobierno en ese tiempo. Me vengo yo para acá para Bogotá y él me dice, *yo tengo contacto en los paramilitares*, para eso eran las bacrim, un grupo de bacrim. Y me dice, *yo me voy mañana, si quiere pues nos vamos.*” (Hombre adulto desvinculado del ELN, 2016) por (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2017, pág. 534)

“Pues a veces me siento distinta porque ellos no han vivido, uno se siente como extraño por lo que uno fue de un grupo, entonces uno se siente raro, de estar uno ahí con ellos, pues qué dirán, pues el que sepa pues se le va a correr a uno o quién sabe, pues va a estar más alejado. Acá en el colegio donde estoy casi no me siento rara porque nadie sabe de la vida de uno, entonces por eso no siento casi nada. A mí me parece muy maluco que sepan, por eso no hablo de eso cuando estoy así en el colegio, pues hablo de ahorita o hablo de antes” (Mujer adolescente 15 años desvinculada del ELN, 2016) por (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2017, pág. 535)

Si bien, se reconoce que se ha tenido una evolución normativa, es necesario resaltar que los esfuerzos del Estado deben ir de manera continua hasta que estas víctimas se sientan reparadas completamente, tanto, como para ingresar a la sociedad con seguridad de sus proyectos y desarrollo de vida.

Adicionalmente el esfuerzo por parte de la comunidad internacional, entes no gubernamentales y movimientos independientes que luchan por la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes necesita más apoyo, pues la falta de voluntad de los actores en el conflicto armado, la poca importancia del Estado en el tema y el pesimismo social generado por sectores de la oposición que no apoyan los acuerdos de paz, generan un ambiente de inestabilidad e incertidumbre entre los legitimados para el pos conflicto.

1.2.4 Evolución Normativa Internacional

A nivel internacional no es ajeno el tema, se ve que por causa de la guerra, el reclutamiento infantil por grupos u organizaciones rebeldes es un hecho. En Colombia se han analizado

convenios internacionales, con el fin de desarrollar unas bases jurídicas estables, logrando seguridad para las víctimas y los ciudadanos en general.

Teniendo en cuenta lo anterior la problemática del reclutamiento forzado en menores no atañe netamente a Colombia ni solo contempla normativa del Estado nacional sobre el tema sino que cuenta con un apoyo internacional, a través de la historia de cada uno de los países que ha sufrido o sufre de este fenómeno y los acuerdos que se han ratificado por parte de las entidades internacionales no gubernamentales que ponen en primera plana lo vulnerable que son los menores de los conflictos armados a nivel mundial.

La UNICEF ha realizado una labor ardua para liberar a los niños de las fuerzas armadas, por parte de grupos subversivos. “Desde mediados de la década de 1980, UNICEF y sus aliados han promovido y logrado la liberación de niños reclutados por las fuerzas armadas en países afectados por conflictos como Afganistán, Angola, Burundi, Colombia, Côte d'Ivoire, Guinea–Bissau, Liberia, Mozambique, Nepal, República Centroafricana, República Democrática del Congo, Rwanda, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudán y Uganda.” (Horner, 2010).

Con la información suministrada a través de un Cuadernillo De Jurisprudencia De La Corte Interamericana De Derechos Humanos, que contiene las publicaciones dadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, acerca de temas de interés colectivo, que se referenciará en el siguiente acápite.

1.2.4.1 Jurisprudencia Internacional

Caso Vargas Areco Vs. Paraguay. Sentencia de 26 de septiembre de 2006.

El caso puntual es muy pertinente para el tema, los hechos del presente caso se desarrollan de la siguiente manera:

“el 26 de enero de 1989, cuando Gerardo Vargas Areco, de 15 años de edad, fue reclutado para prestar el servicio militar en las fuerzas armadas paraguayas. En diciembre de 1989, cuando Gerardo Vargas Areco se encontraba arrestado como sanción por no haber regresado voluntariamente y a tiempo al destacamento, tuvo una hemorragia nasal. Un oficial del ejército ordenó a un suboficial que trasladara al niño Vargas Areco a la enfermería de la unidad militar, donde lograron detener la hemorragia. En el trayecto de regreso, el niño Vargas Areco comenzó a correr

por lo que, el suboficial que lo escoltaba le disparó por la espalda, ocasionándole la muerte”. (Caso Vargas Areco vs Paraguay, 2006)

Cabe resaltar de esta jurisprudencia la importancia de la protección que se le da al menor al ser reclutado ya sea por un grupo subversivo o un grupo militar del país.

Tenemos presentes las protecciones a nivel internacional como, “Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2015).

El Protocolo I determina que las “Partes en conflicto tomarán todas las medidas posibles para que los niños menores de quince años no participen directamente en las hostilidades, especialmente absteniéndose de reclutarlos para sus fuerzas armadas. Al reclutar personas de más de quince años pero menores de dieciocho años, las Partes en conflicto procurarán alistar en primer lugar a los de más edad Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño” (Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra, 1949).

Este protocolo si contempla a diferencia de la legislación colombiana que ningún menor de 15 años sea de manera voluntaria o a través de la fuerza podrá participar en cualquiera de los conflictos bélicos. Lo criticable de esta normativa es la edad tan baja que coloca, generando una afectación a los adolescentes que por cualquier motivo terminen en medio del conflicto. Para este protocolo un adolescente mayor de 15 años ya tiene las facultades físicas y psicológicas de participar en una guerra.

“Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2015). “Principios y directrices sobre niños vinculados a fuerzas y grupos armados, contienen un conjunto de disposiciones relacionadas con el proceso de reintegración y atención de los menores de edad; disposiciones que hacen especial énfasis en consideraciones de género” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2015).

Los principios a los cuales hace referencia la anterior disposición están contemplados en el párrafo 3 del artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño

Es menester recordar que la Asamblea General de la ONU contempla en la Resolución 60/147 de diciembre de 2005 aprueba los principios sobre el derecho a las víctimas manifestando que las violaciones graves al Derecho Internacional Humanitario dándole facultades a las víctimas de interponer recursos y obtener reparaciones. Esto es sustentado de la siguiente manera:

“A los efectos del presente documento, se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término “víctima” también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización”. (Naciones Unidas de Derechos Humanos, 2005)

Lo anterior permite por primera vez a las personas que sufrieren daños el estatus de víctimas, brindándoles la facultad de exponer en sus procesos la manera en que sus derechos fueron negados, esto con la finalidad de que se conozca la verdad permitiendo un resarcimiento de la ahora llamada víctima con la sociedad.

Además, les permite ser reconocidos por los Estados donde se quebrantaron sus derechos y así facilitar el restablecimiento de los beneficios que tienen por el hecho de ser ciudadanos.

Caso Bulacio-Argentina

Esta Sentencia proferida por la corte IDH el 18 de septiembre de 2003, reconoce la participación y culpabilidad de agentes oficiales sobre el homicidio a un menor de 18 años, condenando al Estado Argentino a pagar una indemnización monetaria por los daños materiales e inmateriales. Estableciendo formas de reparación no pecuniarias.

A pesar que el Estado Argentino trato de desconocer por todos los medios la participación y responsabilidad que tenían los agentes del estado (Policía de Buenos Aires) en el homicidio del adolescente Walter Bulacio, la intervención de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos lograron llevar ante la justicia a los autores materiales del delito, demostrado que la carencia de voluntad política local puede ser subsanada con las herramientas internacionales otorgadas en los tratados firmados entre los países. Esto podría ser una solución en los procesos cuyas víctimas no sean reparadas de acuerdo a las normativas internacionales y el Estado colombiano no garantice su reintegración y reparación integral sobre todo cuando son los derechos de los menores los que se tratan de restablecer.

CAPÍTULO 2

IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS VULNERADOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON OCASIÓN AL RECLUTAMIENTO FORZADO

A través de este capítulo se analizará la posible reparación como consecuencia del reclutamiento forzado a menores, por ende, se mencionarán y examinarán los derechos vulnerados a los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado y el deber que tiene el Estado de restablecerlos, siendo esta la forma de reparación; a través de la normatividad local, con el apoyo de los tratados y convenios internacionales que versan sobre el tema. Igualmente, se tendrá en cuenta cómo las entidades nacionales deben desarrollar esta reconstrucción, no como una resolución de carácter mediato y temporal, sino un restablecimiento completo.

Para ello es necesario recurrir a la aplicación de una estrategia metodológica cualitativa basada en la sensibilización de los escenarios donde se llevará a cabo el estudio, facilitando la recolección de datos, no de una manera estadística como lo realiza el enfoque cuantitativo, sino que va recolectando puntos de vista, (emociones, experiencias vividas, entre otros aspectos subjetivos). La importancia de este enfoque, es la interacción entre los grupos de menores vulnerados por el conflicto armado y su posición frente al fenómeno. Así pues, se evaluará el desarrollo natural de los sucesos para así construir un conocimiento consciente del problema en mención.

Atendiendo cada uno de los criterios anteriormente expuestos se hará referencia como punto base y respondiendo a la problemática planteada en la primera parte, a los derechos vulnerados de las víctimas, orientados a explicar el quebrantamiento sufrido por los afectados y posteriormente, analizar la reparación de los mismos por parte del Gobierno. “Los impactos del reclutamiento sobre los niños, niñas y adolescentes, sus repercusiones sobre la siquis de su vida posterior; además de que se evalúa la rentabilidad de su incorporación frente a los costos de mantenimiento que requiere una persona adulta, entre otros aspectos” (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2017, pág. 28)

1.1 El Desarrollo Pisco-Social del menor en el reclutamiento forzado

En Colombia, el reclutamiento y la utilización de niños, niñas y adolescentes constituyen dentro de la normatividad interna, una vulneración a los derechos de los menores de 18 años, de acuerdo al Artículo 20 del Código de Infancia y Adolescencia. De otra parte, el Artículo 162 del Código Penal lo tipifica como el delito de reclutamiento ilícito. Así mismo, este es considerado como crimen internacional, pues tienen la particularidad de constituir una ofensa contra la humanidad, teniendo en cuenta la naturaleza y la gravedad de los actos cometidos.

Ahora bien, en relación con los derechos de las víctimas y a través de la investigación realizada por la Defensoría del Pueblo “La Niñez en el Conflicto Armado Colombiano” se debe hacer una precisión sobre los derechos amenazados y vulnerados, los cuales son: “la vida, la integridad personal, la salud, la educación, la recreación, tener una familia, al nombre, a una alimentación equilibrada y a la libertad.” (Defensoría del Pueblo, p.23).

Al respecto de los derechos anteriormente mencionados los cuales se encuentran contemplados en el artículo 44 de la Constitución política, la Corte Constitucional analizó su contenido contemplándolos como derechos fundamentales a través de la sentencia C-273 de 2003, así:

“El primer aspecto a resaltar de esta norma es la doble categorización que hace de las garantías contempladas para los menores. Por una parte, en su inicio, el artículo establece que los derechos de los niños son fundamentales. Este aspecto ha sido resaltado por la jurisprudencia constitucional dándole las consecuencias propias que en materia de protección y goce efectivo supone tal condición. Así, por ejemplo, son varios los casos de tutela en los que se ha salvaguardado decididamente los derechos de los niños en razón a su fundamentalidad.

El segundo aspecto general que ha de resaltarse es la condición de prevalencia, otorgada por el inciso final de la norma a los derechos de los niños. Esto es, en el caso en que un derecho de un menor se enfrente al de otra persona, si no es posible conciliarlos, aquel deberá prevalecer sobre

éste. Ahora bien, como lo ha señalado la jurisprudencia constitucional, ningún derecho es absoluto en el marco de un Estado social de derecho, por lo que es posible que en ciertos casos el derecho de un menor tenga que ser limitado. Sin embargo, el carácter prevalente de los derechos de los niños exige que para que ello ocurra se cuente con argumentos poderosos.

En cuanto a los derechos contemplados, la norma reitera varias garantías que están consagradas para todas las personas en otras disposiciones también constitucionales, como los derechos a la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, el nombre, la nacionalidad, la educación, la cultura y la libertad de expresión. En otros casos enuncia derechos generales, pero precisa algún contenido específico, como el derecho a tener una familia, que en el caso de los menores contempla un contenido especial: no ser separado de ella.

En tercer lugar, se encuentran garantías especialmente consagradas para los menores: el derecho a recibir una alimentación equilibrada y el derecho a recibir cuidado y amor, los cuales, en especial el segundo, adquieren un lugar destacado en el análisis del presente caso.

La norma también eleva a nivel constitucional la protección contra diferentes formas de agresión, tales como el abandono, la violencia física o moral, el secuestro, la venta, el abuso sexual, la explotación laboral y económica y los trabajos riesgosos” (Corte Constitucional. Sentencia C-273 de 2003 [M.P Clara Inés Vargas Hernández:, 1 de abril de 2003)

Por consiguiente, se puede constatar como el grupo armado (FARC-EP) ha desconocido durante décadas los derechos fundamentales anteriormente nombrados, ignorándolos no solo a través de la Constitución y la Ley sino también de tratados y normativa internacional ratificadas por Colombia.

Recapitulando lo contemplado anteriormente a continuación se les dará el respectivo desarrollo.

1.1.1 Derecho a la Vida a Integridad Personal

En el momento que se produce el reclutamiento forzado se violan indiscriminadamente derechos como la vida y la integridad personal, estos definidos como “un conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales que le permiten al ser humano su existencia, sin sufrir ningún tipo de menoscabo en cualquiera de esas tres dimensiones.” (Afanador C., 2002, pág. 7) Pues bien, a través del conflicto armado se quebranta el sano desarrollo de la vida, produciendo vulneraciones a la salud física y mental, y como consecuencia dejando lesiones tanto físicas como psicológicas.

Ahora bien, en relación con las evidencias de la UNICEF se debe tener en cuenta lo siguiente:

“Años críticos para la vida de los seres humanos, son aquellos que corresponden a la adolescencia. Y son vividos por estos y estas menores de edad, en medio de la guerra, expuestos al riesgo y en medio de actitudes y prácticas que distan mucho de constituirse en referentes de ciudadanía plena para la inclusión de esta población en el marco de los principios de un Estado social de derecho” (El Fondo de las Naciones Unidas para la infancia [UNICEF], 2014, pág. 54)

Basados en el informe de la UNICEF la vulneración no solo se da en el conflicto, también ocurre en el *modus vivendi* de los niños, niñas y adolescentes en medio de la guerra, además en su reintegración y reincorporación a la vida civil, una reincorporación en muchos casos fallida, que afecta la parte psicológica de los menores, pues esto se da por el redescubrimiento del delito como trasgresión de la moral. A través de un análisis sobre el reclutamiento forzado a menores de edad, se evidencia que:

“Una vez dentro del grupo, la cotidianidad de los niños, niñas y adolescentes cambia completamente, su rol de hijo, hermano, niño o adolescente va cambiando a una nueva clase de vida que implica formas de interacción distintas, roles diferentes y nuevas expectativas. A partir de este momento son sometidos a un proceso de alienación en favor de los Grupos Armados, donde a través de los días y un constante entrenamiento bloquean o terminan eliminando por completo su

estructura emocional”. (Castellanos Santos, Analisis del reclutamiento forzado a menores de edad en colombia, 2013, pág. 17)

Pues como consecuencia de este proceso al cual han sido sometidos como instrumentos de violencia, son ellos quienes sufren los peores efectos y son quienes llevan consigo la vulneración directa de su derecho a la vida e integridad personal, la connotación social, física, psicología y cultural. Adicional a esto, se suma “la incapacidad del Estado colombiano para encontrar mecanismos efectivos y eficientes que conduzcan no solo a evitar el uso de menores de edad en el conflicto armado sino de terminar con los procesos de violencia política y social” (Fajardo Arturo, 2012, pág. 45).

1.1.2 Derecho a la Salud

La guerra a menudo priva a los niños del acceso a la asistencia y la protección humanitaria y por lo tanto, del ejercicio de sus derechos a la salud, no solo en el aspecto físico si no mental, producidos por actos derivados del conflicto armado interno. Indicativos de infracciones al Derecho internacional humanitario (DIH).

Pues bien, “las prácticas recurrentes de los actores armados ilegales con respecto al control del cuerpo, la sexualidad y la reproducción de los adolescentes combatientes, en particular de las mujeres, que se constituyeron en factores de riesgo para su salud y la calidad de su vida sexual y reproductiva” (El Fondo de las Naciones Unidas para la infancia [UNICEF], 2014, pág. 62).

Por ende, es necesario que el Estado disponga de todos los mecanismos normativos, educativos e institucionales, para resarcir este derecho, desde el instante que los menores salen de las filas hasta el continuo acompañamiento en el proceso de reincorporación a la vida civil.

1.1.3 Derecho a la Educación

Siendo la educación un derecho fundamental para el menor, es importante hacer referencia a como el reclutamiento forzado de menores lo vulnera, y da cuenta que la participación en el conflicto armado influye en todos los aspectos del desarrollo de la vida infantil. Para la explicación de la vulneración de este derecho es necesario establecer el significado de este derecho el cual según la Defensoría del Pueblo se define como:

“Derecho a la educación antes del reclutamiento: La escuela constituyó un espacio de aprendizaje y socialización que es recordado con aprecio por la mayoría de los niños, niñas y adolescentes, en 228 Defensoría del Pueblo particular, las actividades formales de enseñanza – aprendizaje que allí se realizaban y, en menor medida, las actividades de socialización y recreación. En materia de deserción escolar, se observó cómo los aspectos exógenos a la escuela prevalecieron sobre los factores de contención que ésta proveía, de manera que la cercanía con el conflicto armado interno y la precariedad económica, fueron los motivos que obligaron, en la mayoría de los casos, a desertar de la escuela a pesar del aprecio que ellos y ellas sentían por las enseñanzas, las y los amigos, los juegos y paseos”. (Defensoría del Pueblo, p.27).

Hay que hacer énfasis en este punto; la vulneración al derecho a la educación no solo se comete por los grupos armados, se origina desde la falta de protección del Estado, con la falta de infraestructura, la calidad educativa y carencia de las oportunidades laborales, el entorno familiar y la pobreza, evitan que los niños vuelvan a las escuelas y vean más allá de la marginación.

“Los altos índices de deserción escolar, el elevado número de niños y niñas repitentes en el nivel primario y medio, y la disparidad en el índice de analfabetismo entre las zonas rurales y urbanas constituyen problemas que afectan en forma grave los derechos de los niños y niñas y que hasta el momento no han sido resueltos. Esta situación desafortunadamente, los convierten en personas aún más vulnerables a violaciones a sus derechos humanos, entre ellas el

reclutamiento a grupos que participan en el conflicto armado”. (Defensoría del Pueblo, p.27).

Por lo tanto, “recibir información y educación sobre los aspectos relacionados con la vida sexual y reproductiva, se constituye en una condición indispensable para que los adolescentes asuman con responsabilidad las consecuencias del ejercicio de su sexualidad. Al indagarse por este aspecto, se encontró que la mayoría de la población afirmó haber recibido charlas sobre sexualidad en el marco del programa del ICBF, y que la mayoría de las y los adolescentes afirmó conocer las consecuencias de tener una relación sexual sin protección, situación que refleja el esfuerzo realizado por la institución por incorporar en su propuesta de formación, aspectos relacionados con el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos. Cabe anotar, que de la sostenibilidad de este esfuerzo depende que los procesos de formación y educación en la materia tengan un impacto real en el ejercicio responsable de la sexualidad por parte de esta población, y que adicionalmente, dicha sostenibilidad no sólo debe ser una responsabilidad del ICBF sino del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en su conjunto, de manera tal que se garanticen las disposiciones contenidas en la Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva”. (Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas, 2015, pág. 44)

En consecuencia, este derecho también ha sido vulnerado por el Estado, lo que conlleva a una mayor atención y priorización no solo a los niños que han sido reclutados sino a la sociedad en general, se debe realizar más inversión a la educación, y a los menores, pues ellos son quienes posteriormente sufrirán las consecuencias de un país tercermundista.

1.1.4 Derecho a la Libertad

Desde el primer momento que los jóvenes son sometidos a enlistarse en las filas de los grupos armados, se le vulnera su derecho a la libertad, la condición de vulnerabilidad que desarrollan los niños y las niñas es alta. La Defensoría del Pueblo a través de su informe trae una conclusión de la vulneración al derecho a la libertad:

“Es claro que la vinculación de niños y niñas al conflicto armado interno vulnera de manera grave su derecho a la libertad individual, lo cual se refuerza con los resultados del estudio que establecen que el abandono del grupo conlleva sanciones que inclusive implican la muerte. Así mismo, sus expresiones y sentimientos deben adecuarse a la vida dentro del conflicto por lo tanto no son libres. De otra parte, después de la desvinculación del grupo armado, los adolescentes difícilmente pueden regresar a sus lugares de origen y reintegrarse a sus familias. Éstas inclusive ocasionalmente se ven compelidas a abandonar sus sitios de residencia para evitar represalias de los grupos al margen de la ley de los que se desvincularon sus familiares” (Defensoría del Pueblo, p.25).

En este punto, es preciso hacer referencia sobre las causas que originan la vulneración de derechos, como lo son aquellas que facilitan la utilización de los menores para la extensión de la violencia, pues la débil presencia del Estado en zonas marginales donde los grupos armados tienen un alto control militar, social, económico y político hacen que estos no tengan otro tipo de referente de autoridad, dejándolos con la única escapatoria, que es el reclutamiento, como desarrollo de un proyecto de vida. Otro punto de referencia en la cohabitación durante el crecimiento de los menores con los grupos al margen de la ley y la violencia que estos producen dentro del territorio donde se encuentran los niños, niñas y adolescentes “hay personas menores de dieciocho años que han convivido con la presencia cotidiana de un grupo armado o, más aún, con familiares combatientes. Es por ello que algunos perciben el reclutamiento como un transcurso natural en la vida”. (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2017, pág. 29)

Como consecuencia de la falta de Estado, del incumplimiento de sus garantías, de una baja cobertura de servicios públicos, de educación, salud y oportunidades.

1.2 Resultados significativos

A través de trabajo de campo realizado el día 6 de septiembre del año 2016 en el Centro de Memoria Histórica,¹ se observaron los testimonios de jóvenes reclutados, y a su vez las cifras sobre el reclutamiento forzado de menores, y las poblaciones vulneradas.

¹ Visita realizada el 6 de septiembre del año 2016 al Centro de Memoria Histórica

En concordancia con la estrategia metodológica aplicada para la presente investigación, se tendrán en cuenta la sensibilización de los escenarios, las emociones, las experiencias vividas, y la realidad en la que cada niño a través de su voz plasmo el dolor y el sufrimiento de la guerra.

A continuación, se reflejará el testimonio de jóvenes, los cuales como muchos niños de Colombia sufrieron y vivieron el conflicto armado interno.

Testimonio 1.

“A mi hermano lo llevaron a punta de engaños “la guerrilla” lo reclutaron y al paso de un tiempo él se quiso retirar y no lo dejaron, le tocaba aguantar hambre, castigos, finalmente terminaron matándolo y nunca nos entregaron restos.” (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2016)

Testimonio 2.

“Las FARC nos hicieron desalojar a mí y a mi familia porque ellos querían que yo me fuera con ellos, primero me dijeron cosas muy bonitas, que si yo me iba con ellos me daban estudio, un día mis padres se dieron cuenta que yo me iba a volar con las FARC, mis padres decidieron sacarme del pueblo y mandarme a Villavicencio, pues en este lugar me encuentro triste porque estoy lejos de las persona que más quiero.” (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2016)

Testimonio 3.

“Me ilusionaron, que uno duraba tres meses allá donde estaba y que lo sacaban a uno urbano y como los urbanos andan en moto...” (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2016)

Testimonio 4.

“Personas que le llenan la cabeza de cucarachas que dicen que les queda harta plata, que a los padres les tienen sueldo que pagan lo que ellos quieran. No, eso no es verdad.”
(Centro Nacional de Memoria Histórica, 2016)

Testimonio 5.

“Yo les dije que no, que no me quería ir, entonces me dijeron que, si yo no me iba que era peor para mí, que me llevaban forzado. Pues yo no le puse tanto cuidado a eso, y un lunes por la mañana ya llegaron ellos por mí a la casa.” (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2016)

Estos testimonios como muchos otros, demuestran los tipos de vinculación, como lo es vinculación forzada, como vinculación voluntaria, pero esta última resultaba inherentemente forzada, por las condiciones socio económicas, las cuales hacían ver estas propuestas como una mejor oportunidad para ellos y para sus familias. “Esto significa que el reclutamiento forzado o *voluntario* de las personas menores de 18 años para que participen directa o indirectamente de las actividades de la confrontación armada vulnera los derechos a la vida, a la integridad, a la libertad, a la educación, a la salud, a tener una familia, al cuidado, a una alimentación equilibrada, al nombre y a la libre expresión de su opinión.” (El Fondo de las Naciones Unidas para la infancia [UNICEF], 2014, pág. 28)

El garante de la protección de los derechos de los menores es el Estado por lo tanto se deduce que la responsabilidad de la pérdida de los derechos de los menores víctimas del reclutamiento recae en el Estado, desde primer momento que desprotege a la población civil, de las oportunidades de un optimo desarrollo de vida, de la educación, de la falta de evolución y desarrollo en las zonas rurales.

Ahora bien, se puede observar en el diagrama realizado por el Centro de Memoria Histórica, la cantidad de menores afectados por el conflicto interno:

1.140 Menores de edad



882 Niños	898 Heridos
250 Niñas	242 Muertos
369 Indígenas	8 Desconocidos
30 Afrodescendientes	

Municipios con mayor número de víctimas

362	Vistahermosa, Meta
334	Tame, Arauca
259	San Vicente del Caguán, Caquetá
253	Montañita, Caquetá
232	Ituango, Antioquia

(Bogotá, 2016) Archivo del centro de memoria histórica, Bogotá, Colombia.

Estas cifras comprueban que dentro de este conflicto armado las víctimas también eran menores, que por cualquier circunstancia fueron parte del conflicto armado y que por lo tanto demandan del Estado la obligación de garantizarles una protección especial. De igual modo, hay que reconocer que el Gobierno ha venido desarrollando proyectos, programas y acuerdos, como los anteriormente mencionados, para hacer efectiva su protección.

1.3 Autoridades Estatales como Organismos de Apoyo

Respecto a las autoridades estatales que han realizado seguimientos, y han brindado protección, la Unicef en su informe los vincula como parte de la solución al conflicto, en primera medida, tenemos:

1. El Gobierno Nacional, garantiza el cumplimiento de la normativa y de la prevención realizando políticas públicas de educación y reinserción de los niños, niñas y adolescentes víctimas.

Como un gran pasó que se ha dado en Colombia respecto de la guerra tenemos el proceso de paz con el grupo armado FARC-EP, con un punto especial referente al reclutamiento forzado, es un acuerdo que “permitirá librar a los menores de los padecimientos del conflicto. Esperamos que esta decisión se convierta en punto de partida para que todos los colombianos tomemos conciencia de la urgencia de

garantizar efectivamente los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en todo el territorio nacional” (Delegación de Paz de las FARC-EP, n.d.).

La Defensoría del Pueblo, en aras de un cambio, solicita al Gobierno Nacional “coordine las actividades tendentes a educar a los niños en el ejercicio de sus derechos, en el conocimiento del Derecho Internacional Humanitario y en la prevención a la población en general contra la vinculación de los niños al conflicto armado interno. De la misma manera, se le exhorta para que emplee todas las medidas conducentes a obtener su desvinculación de manera efectiva del conflicto armado interno, así como su adecuada reintegración social y familiar.” (Defensoría del Pueblo, p.40).

2. El Ministerio de Justicia y del Derecho, realizando una función proteccionista, y garantista en representación del Gobierno Nacional se enfoca en coordinar otras entidades públicas, con la finalidad de que estas protejan los derechos de las víctimas, para así prevenir y evitar su repetición, en “calidad de entidad rectora de la política criminal, debe coordinar con la Fiscalía General de la Nación y la rama judicial todas las gestiones necesarias para que el delito de reclutamiento ilícito de menores de edad consagrado en el artículo 162 del Código Penal sea combatido eficaz y eficientemente y sus autores sean sancionados conforme a la ley. En tal sentido, es necesario informar permanentemente a la comunidad nacional e internacional sobre los resultados de los procedimientos judiciales adelantados en contra de los autores de tales conductas.” (Defensoría del Pueblo, p.40).
3. El Ministerio de Educación, se enfoca en la parte humana y enriquecedora para las generaciones y para las víctimas; su objetivo es “diseñar y ejecutar un programa de cobertura nacional, a efectos de apoyar a las entidades territoriales, respecto de la cobertura, calidad de la educación básica y secundaria en las zonas afectadas por el conflicto armado interno –especialmente las rurales-, que incluya los mecanismos necesarios para asegurar la permanencia de los niños y niñas en el

sistema educativo, así como la adecuación curricular a las necesidades y oportunidades que la región en que viven presenta. Igualmente, es necesario que adelante campañas permanentes de protección y capacitación de los docentes a fin de que se adecuen fácilmente a las necesidades y expectativas de los menores de edad y a su formación integral, especialmente en lo que se refiere a la prevalencia de sus derechos fundamentales.” (Defensoría del Pueblo, p.41).

A través de un informe llamado “Prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes por grupos organizados al margen de la ley”, este desarrolla “los lineamientos de política, la asignación de recursos y la ubicación del tema en la agenda nacional, como también, velar por que a su vez las administraciones locales establezcan en sus planes de desarrollo acciones específicas donde la Prevención del Reclutamiento, y el rechazo a la utilización y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por grupos organizados al margen de la ley se convierta en cultura local y genere movilización comunitaria, como parte integral de las acciones de gestión del riesgo en la cual desarrollan su vida los niños, niñas y adolescentes”. (Ministerio de Educación Nacional, 2010, p.1). La acción concreta de este proyecto, tiene los parámetros de Orientación y acompañamiento a las “Secretarías de Educación de entidades territoriales certificadas en los municipios con riesgo de reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes en la implementación de programas que desarrollen competencias ciudadanas y transformen prácticas pedagógicas en las instituciones educativas, con el fin de fortalecer una institución educativa incluyente y protectora, donde todos puedan aprender, desarrollar las competencias básicas y convivir pacíficamente” (Ministerio de Educación Nacional, 2010, p.1).

4. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que: “En el marco de la implementación de la política pública de prevención durante el año 2013, se han evidenciado formas de actuación que han posibilitado niveles de interacción entre las entidades. En este sentido, el concepto de articulación interinstitucional adquiere un valor preponderante, ya que pone de manifiesto la necesidad de identificar el cómo, cuándo, a través de qué y quiénes

inician interacciones como mecanismo de actuación para la prevención. A partir de esto, los conceptos de Red Social y Práctica de Red brindan aportes significativos para comprender cómo se han posibilitado espacios de articulación en la política de prevención, y cómo se pueden generar y/o fortalecer mecanismos para la configuración y sostenibilidad de los mismos, favoreciendo la consolidación de entornos de protección desde la actuación institucional”. (Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial, 2013, p. 8).

Finalmente, “Durante el año 2013 la propuesta de territorialización de la política de prevención, tuvo la oportunidad iniciar un diálogo interinstitucional entre las autoridades locales; las cuales participaron en el encuentro desarrollado en la ciudad de Bogotá y el cual tuvo como propósito el lanzamiento oficial de la estrategia de fortalecimiento institucional de la política de prevención en cabeza del Vicepresidente de la República. La prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes encuentra grandes retos en la esfera de la justicia, debido a que las acciones que allí se configuren generan un impacto en las garantías de no repetición de hechos violentos” (Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento, 2014, pág. 19).

1.4 Solución Jurídica Posible

Para concluir este capítulo se debe recordar que el reclutamiento forzado en los menores de edad es una violación de los derechos sociales, económicos y culturales que sufren los niños niñas y adolescentes.

Pero contrario a este deber, se ha encontrado una escasa presencia institucional en las zonas más alejadas y marginadas del país haciendo énfasis en los sectores donde se ha llevado los combates entre los actores del conflicto. Esto se puede explicar debido a “la relación entre actores armados y la llamada población civil no es estática, no solo por las características de los habitantes de un territorio sino por las propias del grupo armado”. (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2017, pág. 30)

Lo anterior confluente en la afectación y deterioro de ámbitos personales de los menores como lo son el familiar, institucional, económico, físico y psicológico además de la repercusión jurídica que tienen al ser imputables de los delitos cometidos mientras militaban en estos grupos.

Este abandono estatal permite suponer que los grupos al margen de la ley que utilizan el reclutamiento forzado, implementen como parte de su estrategia militar el adoctrinamiento de los niños niñas y adolescentes haciéndolos ver que su misión es derrotar la fuerza pública y por ende distorsionar y mal lograr el orden social ya establecido creando así una necesidad de contrariar de manera violenta el sistema jurídico y social en el cual se encuentran. Teniendo en cuenta que el grupo armado FARC-EP cuenta con “la existencia de controles que garantizan la disciplina, el adoctrinamiento y socialización de los recién llegados mediante reglamentos internos y estatutos, entre otros” (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2017, pág. 33)

Dando una solución jurídica real se debe partir de una normativa en donde a las menores víctimas del conflicto armado en Colombia se les reconozca los derechos que perdieron en medio de la confrontación armada brindándoles la oportunidad de que el Estado Colombiano se los reestablezca.

Ya existen un mecanismo para investigar y sancionar conductas cometidas por los integrantes de las FARC-EP, sin embargo, se debe hacer la distinción de cuando estas conductas punibles ya castigadas por la jurisdicción especial para la paz son atribuibles y/o atañen a menores de edad, ya que la falta de reconocimiento especial puede generar un desconocimiento a futuro en los múltiples casos originados por la multiplicidad de personas que acuden.

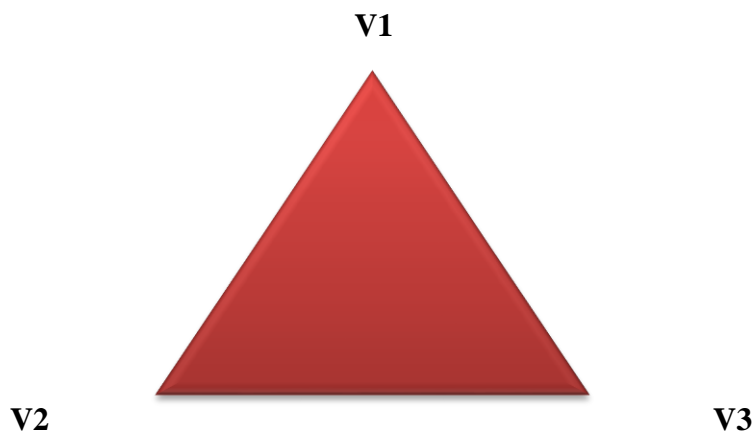
También se debe propender la creación de una institución nacional que dé seguimiento a las sentencias de estos procesos, con la finalidad de demostrar que estas actuaciones judiciales realmente restablecen los derechos de los menores víctimas y resarcen de una manera satisfactoria a estos, aclarando que la reparación no solo debe ser simbólica, sino que debe cumplir con los presupuestos establecidos en la ley 975 del 2005.

Al ser una problemática de la cual no se tienen cifras exactas se desconoce su magnitud total por lo tanto se puede creer que las instituciones no gubernamentales internacionales actuales no son suficientes, por eso es necesario insistir en organizaciones nacionales que dediquen a dar observancia y cumplimiento a las sentencias proferidas por la jurisdicción especial para la paz.

CAPÍTULO 3

CORROBORACIÓN DE LA HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

En el desarrollo del texto, se han descrito grosso modo los diferentes puntos de vista, testimonios, cifras, referencias históricas, normativas internacionales y nacionales entre otras herramientas que versan sobre el fenómeno del reclutamiento armado de menores haciendo énfasis en el restablecimiento de sus derechos cuando se da su desmovilización o entrega por parte del grupo armado FARC-EP. A partir de aquí, se efectuará una contrastación de lo anterior, a través de una triangulación metodológica de la investigación, con la inclusión de la respuesta a la pregunta de investigación, el marco legal vigente esto, con la finalidad de analizarlos en conjunto para dar solución al problema jurídico que se investigó.



V1: La respuesta a la pregunta de investigación.

V2: El marco legal vigente.

V3: Solución al problema de investigación.

Valor No. 1: ¿Cuáles son las estrategias sociales y la protección jurídica que ha ejecutado el Gobierno de Colombia con los menores víctimas del reclutamiento por parte del grupo FARC-EP en el marco del conflicto armado?

Un Estado social de derecho como el colombiano esta edificado sobre los pilares constitucionales descritos en la Carta Política. De acuerdo a esto, todo acto que realice el Estado debe cumplir los fines esenciales, en especial cuando el tema son las políticas públicas que desarrollan y plasman en la sociedad los principios, derechos y deberes que se encuentran en la Constitución. Esto materializado en la legislación nacional.

Al existir pocos estudios oficiales publicados por entidades estatales, en los cuales sea posible evidenciar si el Estado colombiano ha verificado la situación jurídica, psicológica y económica de los menores víctimas del conflicto, genera, interrogantes como, si estas victimas han accedido a procesos administrativos de restablecimiento de derechos o no se encuentran frente a ningun acompañamiento por parte del Estado. Pues esto genera inseguridad por parte de la sociedad.

Por consiguiente, hay dos factores que convergen en el inadecuado tratamiento que se la da a la reparación de los menores víctimas en Colombia. El primer factor es la escasa efectividad de la normativa vigente, sin dejar a un lado las acciones de reparación realizadas a menores victimas, es necesario configurar mecanismos, para garantizar estas políticas creadas por el Estado para resarcir efectivamente la problemática.

El segundo factor es la falta de seguimiento a los procesos de reparación integral, esto según el informe Una Guerra sin Edad, realizado por el Centro de Memoria Histórica,

“ Algunos niños, niñas y adolescentes en Colombia han salido en el Marco de Procesos de DDR y acuerdos de negociación entre gobierno y los grupos armados. Sus vidas, aun cuando no estén expuestas a riesgos relacionados con el grupo armado en el que estuvieron, sí se encuentran expuestas a amenazas, posibles murtes, lesiones físicas e incluso presiones de re reclutamiento por otros grupos armados.” (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2017, pág. 510)

V2: El marco legal vigente

Los mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos de menores víctimas del reclutamiento forzado ratificados por Colombia, son una fuente del derecho que integra un bloque superior cuya finalidad es expresada por la Corte Constitucional de la siguiente manera:

Unidad jurídica compuesta “por...normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución. Son pues verdaderos principios y reglas de valor constitucional, esto es, son normas situadas en el nivel constitucional, a pesar de que puedan a veces contener mecanismos de reforma diversos al de las normas del articulado constitucional *strictu sensu*.” (Corte Constitucional. Sentencia C-067 de 2003 [M.P Marco Gerardo Monroy Cabra:, 4 de febrero de 2003])

Pues dichos mecanismos debidamente ratificados por Colombia que protegen la vulneración de los menores víctimas del reclutamiento forzado, son:

INSTRUMENTO	LEY APROBATORIA
“Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica”	Ley 16 de 1972
“Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”	Ley 74 de 1968
“Convención sobre los Derechos del Niño”	Ley 12 de 1991
“Protocolo Adicional a los convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I)”	Ley 11 de 1992
“Protocolo Adicional a los convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II)”	Ley 171 de 1994

“Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos sociales y culturales(Protocolo de San Salvador)”	Ley 319 de 1996
“Convenio de la OIT, relativo a las peores formas de trabajo infantil”	Ley 704 de 2001
“Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de niños en los conflictos armados”	Ley 833 de 2003
“Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional”	Ley 742 de 2002

Ahora bien, Colombia a través de leyes y organizaciones, ha venido desarrollando el tema del reclutamiento forzado, su prevención y protección, debido a que son aproximadamente 7.000 de víctimas del reclutamiento forzado (Oficina del Alto Comisionado para la Paz, 2016, párr. 7), que ha dejado el conflicto armado interno, como lo confirma el informe realizado por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, lo cual ha ocasionado un daño y un sufrimiento a la población sin igual en la historia.

Por consiguiente, a través del Acuerdo de Paz se crea un Sistema integral de justicia, verdad, reparación y no repetición, satisfaciendo los derechos de las víctimas como eje principal del proceso de paz, donde allí se encuentran por su puesto los menores afectados por el conflicto a través del reclutamiento forzado. Pues bien, por medio del comunicado conjunto # 70 del 15 de mayo de 2016 entre las delegaciones del Gobierno Nacional y las FARC-EP, se concreta este punto en especial estableciendo una medida de construcción de confianza, por medio de la creación de un “acuerdo sobre la salida de los menores de 15 años de los campamentos de las FARC-EP y un compromiso con la elaboración de una hoja de ruta para la salida de todos los demás menores de edad y un programa integral especial para su atención” (Gobierno Nacional; FARC - EP, 2016), adicionando los compromisos a futuro que tendrán con el Gobierno Nacional y con la sociedad, como el de “Continuar cumpliendo su decisión de poner fin al reclutamiento de menores de 18 años” (Gobierno Nacional; FARC - EP, 2016).

Frente al punto que se refiere directamente a los menores víctimas del reclutamiento, encontramos la incorporación de este en el Acuerdo final para la Paz en el numeral 3.2.2.5 llamado “Reincorporación para los menores de edad que han salido de los campamentos de las FARC-EP” (Colombia, Acuerdo Final Para la Terminación del Conflicto, 2016). Este aparte contiene el desarrollo del comunicado conjunto # 70, donde se prioriza la restitución de sus derechos, el acceso a la salud y a la educación. La hoja de ruta que hace efectivo el comunicado conjunto #70, se elaborará a partir de las siguientes características, debe tener la participación directa de los menores para su atención, el debido respeto a su punto de vista, la construcción de la confianza, la reintegración familiar y el interés de los menores y sus derechos. Y como garantía de implementación de las medidas propuestas en el Acuerdo de Paz, las FARC-EP se comprometen, a:

“A. continuar cumpliendo su decisión de poner fin al reclutamiento de menores de 18 años.

B. Entregar la información disponible sobre los menores de 15 años que saldrán próximamente de los campamentos, en el marco de las medidas de construcción de confianza

C. Proceder a la salida de los menores de 15 años de los campamentos de las FARC-EP tan pronto se acuerde el protocolo y el plan transitorio de acogida, conforme a lo establecido en este acuerdo

D. Tomar las medidas a su alcance para garantizar la salida progresiva de todos los menores de edad que se encuentran en los campamentos de las FARC-EP para lo cual el Gobierno y las FARC-EP trabajarán una hoja de ruta

E. Contribuir a la identificación de todos los menores de edad en los campamentos de las FARC-EP, con el fin de que reciban el necesario apoyo y acompañamiento en el proceso de salida y participen en el programa especial de garantía de derechos que se acuerde para ellos f. Informar sobre estas medidas a las unidades guerrilleras” (Gobierno Nacional; FARC - EP, 2016).

Ahora bien, por parte del Gobierno Nacional, existen unos compromisos para la concreción del comunicado conjunto #70, y son, la conformación de “una mesa técnica liderada por la Defensoría del Pueblo y la Consejería de Derechos Humanos de la Presidencia de la

República, que podrá pedir la presencia en calidad de invitados de otras entidades, y con la participación del CICR, UNICEF, OIM, y tres organizaciones sociales o especializadas escogidas por la Mesa” (Gobierno Nacional; FARC - EP, 2016) Esto con el fin de garantizar los derechos de los menores, tema importante en este acuerdo, así mismo, la debida elaboración de la ruta para la salida, iniciando con una propuesta por parte de estos organismos, y teniendo en cuenta las características señaladas anteriormente.

Por otra parte, se creó una comisión con ayuda de la consejería llamada la Comisión Intersectorial de Prevención del Reclutamiento y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes, la cual se encarga de temas específicos para estas víctimas, creada para orientar, coordinar, articular y hacer seguimiento a las acciones que adelanten las entidades estatales, a nivel nacional, en un marco de respeto por la descentralización administrativa, las agencias de cooperación internacional y las organizaciones sociales nacionales e internacionales, para prevenir la vulneración de los derechos de niños, niñas y adolescentes y fundamentalmente, el ser protegidos contra el reclutamiento, utilización y violencia sexual por los grupos armados organizados al margen de la ley.

Es muy claro el Acuerdo en cuanto a la protección que se le da a los menores y la justicia que se hará frente a estos, no solo con el apoyo del Gobierno para que rehagan sus vidas sino con una satisfacción justa. La Delegación de Paz de las FARC-EP en los diálogos de paz, se percibió muy esperanzada con el paso que se dio frente a los niños y niñas víctimas del reclutamiento armado, y a través de un comunicado dijo lo siguiente: “A los menores que hoy salen de las FARC-EP les serán respetados sus derechos, serán beneficiarios de programas de atención social y educativa, para que el abandono social que los empujó a nuestros campamentos, nunca más vuelva a repetirse.” (Delegación para la Paz FARC-EP)

Es necesario que el Gobierno Nacional informe a las FARC-EP, previamente a la salida de los menores, cuáles son las acusaciones que pesan sobre ellos, acusaciones que en caso de existir tendrán que ser indultadas. Porque de lo contrario, en el evento de que se pretendiera hacerlos comparecer ante fiscales o jueces, dándoles tratamiento de delincuentes, existe la posibilidad que esos menores no salgan de los campamentos hasta que una ley de amnistía los

cobije, o hasta que la Jurisdicción Especial para la Paz pueda dilucidar esas supuestas responsabilidades.

Es aquí, donde se da un paso al cambio y al compromiso de cumplirle a cada una de las víctimas lo acordado durante el tiempo transcurrido en la selva y con la esperanza en los Acuerdos de Paz.

V3: Solución al problema de investigación

Con el fin de cumplir el Acuerdo Final para la Paz suscrito entre el Gobierno Nacional y el grupo armado FARC-EP, a través del Decreto Ley 891 de 2017 que tiene como propósito adicionar un párrafo al artículo 190 de la Ley 1448 de 2011 “en lo relacionado con el proceso de restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes a cargo del ICBF, desvinculados de las FARC-EP en virtud del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.” (Colombia, Decreto ley 891, 2017) Pues bien, este Decreto Ley sirve de medio para la implementación del Acuerdo respecto de “aquellos asuntos eminentemente instrumentales, por cuanto habilita la creación de una ruta de atención para los menores de edad desvinculados.” (Colombia, Decreto ley 891, 2017) Este surgió como resultado de un encuentro realizado los días 20, 21 y 22 de mayo de 2017, el cual llevo a cabo el Encuentro Nacional de Jóvenes Desvinculados. En este encuentro participaron 32 jóvenes de diferentes regiones del país quienes analizaron el proceso de salida de menores de las FARC-EP como bien lo pretendía el comunicado # 70 y el numeral 3.2.2.5 del Acuerdo Final para la Paz. “Mediante un diálogo interinstitucional presentaron sus recomendaciones y reflexiones a la Alta Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, el Instituto Colombiano de Bienestar Familia –ICBF-, Asociación Nacional de Zonas de Reserva Campesina – ANZORC -, Llamamiento de Ginebra, Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia – COALICO – , Agencia Colombiana para la Reintegración – ACR -, Consejo Noruego para Refugiados – CNR -, la Defensoría del Pueblo, la Unidad para las Víctimas y Unicef” (Vigente, 2017).

Este programa tuvo un aporte muy especial a cargo de los jóvenes desmovilizados entre los años 2001 y 2006, quienes pasaron por las rutas de desmovilización que el Estado les brindó para su salida efectiva de los grupos armados. Estos proyectos pretendían restablecer sus derechos como víctimas del conflicto armado, así como el objetivo que tiene hoy el Acuerdo Final para la Paz respecto a estos menores.

Estas rutas realizadas por el Estado a través de instituciones como el ICBF pueden resultar insuficientes debido a que las herramientas aportadas no son suficientes en el desarrollo laboral ya que carecen en la creación de un proyecto de vida, o la capacitación en un arte u oficio para conseguir un empleo a los jóvenes próximos a cumplir la mayoría de edad. Esto debido al hecho de haber pertenecido a un grupo al margen de la ley los pueda estigmatizar teniendo como consecuencia falta de oportunidades educativas y laborales en un futuro.

Debe existir claridad sobre estos procesos, y no solo integrar a las menores víctimas sino también a representantes de la sociedad, sobre todo en los aspectos económicos y educativos, invitándolos a participar en su orientación y ofreciendo beneficios de tipo tributario a aquellas instituciones o personas jurídicas que contraten a aquellos adolescentes víctimas interesados por estas propuestas.

Una sociedad civil que tiene un prejuicio cultural arraigado en contra de las personas que fueron miembros de grupos al margen de la ley esperara con estigmas y desconfianza, haciendo el trayecto que recorren los menores a través de los diferentes organismos pueda resultar infructífero. Del mismo modo el Estado debe propender por una educación integral para el conglomerado social, con el fin de crear una paz sólida y duradera, donde se logre eliminar el estigma de guerrilleros, y los desmovilizados factiblemente sean aceptados de nuevo en la sociedad.

Por consiguiente, la propuesta que plantea este proyecto está basada en dos etapas: la prevención y el reconocimiento de todas las víctimas del fenómeno del reclutamiento forzado. La primera propuesta de prevenir que niños, niñas y adolescentes integren grupos al margen de la ley partícipes del conflicto armado está supeditada a la creación de un organismo Estatal que sea desarrollado dentro de la Jurisdicción especial para la paz. Este organismo tendría como finalidad acompañar vigilar y asesorar los procesos judiciales en donde se encuentren inmersos los menores que se consideren víctimas de las FARC-EP por el delito de reclutamiento forzoso

Al tener una vigilancia de estos procesos el Estado colombiano tendrá una herramienta eficaz y certera para exigir a aquellos actores que no cumplan con la reparación integral que suscribieron ante el juez, logrando así un efecto de presión sobre los victimarios para que cumplan lo pactado y dando un apoyo no solo afectivo sino material a los menores.

Este organismo u entidad acompañara al Ministerio público y representante de víctimas en las etapas de audiencias de incidente de reparación, teniendo un control y vigilancia si se cumplen o no los presupuestos establecidos en la Ley 975 de 2005.

En el tiempo que establezca el juez para el resarcimiento de los menores víctimas, la entidad deberá acompañarlo brindándole apoyo psicológico enalteciendo su figura como menor para su fácil adaptación a la sociedad, evitando una posible discriminación e intolerancia por parte de la misma.

Una vez reparado el menor de manera integral, se hará un seguimiento no menor a seis meses corroborando que el menor pudo establecerse en la sociedad y reduciendo así el riesgo de un posible reintegro a cualquier grupo al margen de la ley o acciones que estén contrarias al ordenamiento jurídico. Esta última parte deberá contar con la ayuda del ministerio de educación, SENA, ICBF, y familia o tutores legales del menor. Una vez restablecido el nicho familiar del menor y enfocando su tiempo a formarse como persona a través de la educación se considera en este proyecto se podrá hablar de una política pública efectiva que restablecerá los derechos perdidos de los menores víctimas del conflicto armado por parte del grupo armado FARC-EP en Colombia.

Además el Estado Colombiano tendrá que suministrar los recursos suficientes para el desarrollo de programas enfocados a informar y educar a los niños, niñas y adolescentes víctimas y sus familias acerca del peligro y posibles consecuencias de pertenecer, permanecer o volver a integrar un grupo al margen de la ley.

Ahora bien en la segunda etapa de reconocimiento, este proyecto propone al Estado Colombiano la creación de un documento público donde se reconozca la ocurrencia histórica del fenómeno del reclutamiento forzado de menores perpetrado por los miembros del grupo armado FARC-EP, en el cual se deberá explicar el impacto físico, psicológico y social ocasionado a las víctimas, delimitado el lugar territorial donde ocurrieron los hechos. Este documento

además de incluir los actores que han sido reconocidos como víctimas, casi siempre los niños, niñas y adolescentes también deberá reconocer otros actores como la familia y la comunidad que se hubieren visto afectadas por la actividad del reclutamiento forzado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN:

1. Al analizar el contenido normativo en relación al principio de reparación integral, con excepción de la Ley 1448 de 2011 se encuentran grandes vacíos en la implementación de estas. Esto se debe a que en las sentencias que no fueron sometidas a la ley 1448 de 2011 y que aplicaron condenas de reparación no pecuniaria, no contaban con la vigilancia necesaria dando la posibilidad de una posible pérdida de eficacia en su cumplimiento, la razón es la falta de vinculación de las entidades estatales y no gubernamentales para realizar un seguimiento en el cumplimiento de estas decisiones.
Al no existir seguimiento, es probable que los grupos armados y responsables de reparar a los menores cumplan parcialmente o no cumplan con las sentencias.
2. En las cifras de menores reclutados por las FARC y menores reparados por las FARC o el Estado colombiano se observa una vulneración al principio de prevalencia de los derechos de niños y niñas. Esto en razón al bajo número de fallos condenatorios por el delito de reclutamiento forzado y reparaciones otorgadas a las víctimas de este comportamiento antijurídico.
3. El derecho a la igualdad de los niños, niñas y adolescentes que formaron parte de las FARC-EP es vulnerado por el Estado colombiano; esto en evidencia a la ley 1448 del 2011, cuando las víctimas no se puedan desvincular antes de la mayoría de edad ya que deberán tener una certificación de haber pertenecido a un grupo armado al margen de la ley cuando fuesen menores, esta será expedida por el Comité Operativo para la Dejación de Armas. Si no se contare con esta certificación y evitando la vulneración de este derecho, deberá aplicarse una política diferencial que contemple la situación de cada uno

de los menores y además examine las dificultades que tuvieron los niños, niñas y adolescentes para abandonar este grupo armado.

4. Es posible que el excesivo número de trámites requeridos a los menores para ser declarados víctimas dificulten la exposición de su caso ante los jueces e instituciones gubernamentales.
5. No existe una entidad estatal que dentro de sus funciones contemple auditar y vigilar los procesos de reparación integral y restablecimiento de los derechos de los menores además que brinde un acompañamiento jurídico y psicológico a las víctimas.
6. Observando las políticas públicas y legislación expedida que versa sobre el conflicto armado en Colombia, se puede inferir que los menores de edad no son una prioridad para quienes representan a la sociedad en el poder legislativo y judicial.
7. Las normas existentes de reparación integral a menores no tienen una credibilidad en las víctimas, debido a la poca promulgación que estas tienen, generando un desconocimiento de las herramientas dadas por el Estado para tratar de solventar el conflicto.

Esto se puede constatar en el siguiente testimonio:

“Yo volví en seis meses [luego de estar con el actor armado], la gente vio el trabajo, porque el trabajo siempre era en función de la comunidad, en querer hacer cosas. A mí me capturaron y salí por dos cosas, una, por la Ley de Justicia y Paz, una persona que estaba allá dijo que yo era reinsertado. Yo tenía mi constancia, que yo ya me había salido de allá y me había acogido a las normas tradicionales de la comunidad. Entonces el abogado se fue por allí y peleó que yo estaba ya en la vida civil y ya estaba haciendo un proceso de reparación social. Entonces, no había de más y tocaba que aceptara cargos. Cuando uno acepta cargos, pues la ley dice que uno tiene derecho al cincuenta por ciento de rebaja y si ya está en la sociedad entonces, uno no tiene por qué estar encarcelado, porque ya uno es una persona viable. Entonces, por ahí el abogado peleó y peleó y me sacó. Siempre estuve cerca de un año en la cárcel”. (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2017, pág. 550)

Cuando se revisa lo pactado entre el Estado y las FARC dentro del acto legislativo 001 de 2017, se observa que, a pesar de incluir a los menores como víctimas del conflicto, este acuerdo

no describe si los menores de edad reclutados que cumplen su mayoría de edad dentro del grupo armado serán reparados por el tiempo y los perjuicios sufridos a su infancia y adolescencia dentro del conflicto armado.

8. Viendo las rutas de atención este grupo de investigación cree que el seguimiento realizado en estas rutas de atención desarrollado por el ICBF a los menores de edad después de su reintegración a la sociedad es demasiado corto , lo que impide establecer si estos menores después de dejar las armas acogen lo pactado en la desmovilización o recalcan en bandas criminales locales.

CONCLUSIONES

El Estado colombiano ha legislado tratando de reglamentar el conflicto armado en Colombia, la evolución de esta reglamentación ha permitido proteger a los menores involucrados en la guerra, esto apoyado en la normativa internacional para la protección de los derechos humanos, en un esfuerzo por humanizar la guerra haciéndola menos gravosa para aquellos que participan y sufren de este flagelo.

Es así como se da una mayor importancia al fenómeno del reclutamiento de menores, reconociéndoles su calidad víctimas en el conflicto a partir de la Constitución del año 1991, como producto de la evolución normativa y social.

Pero también cabe resaltar que las instituciones gubernamentales no cuentan con las herramientas de control suficientes las cuales debería otorgarle el Gobierno, para la protección, garantía y defensa de los derechos mencionados en el capítulo segundo. Lo que conlleva a que la normativa descrita en el primer capítulo de esta investigación, pueda resultar ineficaz y su materialización sea de difícil aplicación en cada uno de los casos.

De manera que, logró demostrarse a lo largo de este escrito el avance que se ha hecho por parte del Estado colombiano frente al fenómeno del reclutamiento de menores, como lo es el Acuerdo de Paz, sin embargo la materialización de este proceso no ha sido real para la protección de los menores víctimas, dado que, no se desarrolló en los tiempos establecidos, pues según el Acuerdo Final para la Paz, “La elaboración del Programa Especial de Reincorporación para menores deberá realizarse por parte del Consejo Nacional de Reincorporación en un máximo de 15 días a partir de la firma del Acuerdo Final.” (Colombia, Acuerdo Final Para la Paz, 2016) Y teniendo en cuenta que la firma de dicho Acuerdo se realizó el día 24 de noviembre del 2016, deja en evidencia que su aplicación no ha sido efectiva en el tiempo pactado, dando como resultado un afán sancionatorio y una inestabilidad frente al sistema legislativo teniendo como posible efecto la sensación de incertidumbre a la población civil, al no tener certeza del tiempo en que se empezara a desarrollar lo pactado en la mesa de negociación de la Habana.

Existen falencias en las políticas públicas de Estado, pues no se ha hecho un estricto seguimiento a todos los menores reinsertados provenientes de los grupos al margen de la ley, su adaptación frente a la sociedad y su reacción a la misma, si se hicieron parte de grupos

delincuenciales o si finalmente terminaron retornando al conflicto armado; quiere decir que no existen cifras oficiales que contengan todos los aspectos mencionados con anterioridad.

Ahora bien, se concluye que el derecho a la libertad es el único que se restableció a los menores víctimas del conflicto armado en Colombia; los demás derechos descritos en esta investigación, como la educación, salud y vida no se tiene certeza si han sido restablecidos a todos los niños, niñas y adolescentes desmovilizados del grupo armado FARC-EP.

Por el tiempo de duración que emplea la justicia ordinaria en fallar casos judiciales de menor dificultad y el resultado de estos muchas veces injusto para la opinión pública, se ha sembrado en Colombia desconfianza en la ciudadana y las víctimas en los fallos proferidos por los jueces en procesos de reparación integral, esto sumado al posible desconocimiento de las normas que amparan o tratan de restablecer los derechos de los menores víctimas, por ende se encuentra razonable que muchos de los menores no se acojan a estas implementaciones que el Gobierno crea.

Finalmente, lo constatado en este proyecto puede determinar un cambio, solo si se materializa una voluntad coordinada entre los aspectos normativos y sicosociales en favor de los intereses de los menores víctimas del reclutamiento, resaltando que dichos sujetos constituyen la primera línea de progreso de la sociedad.

Aquellas acciones que logren ser implementadas para hacer efectivo un verdadero restablecimiento de los derechos anhelados por las partes en el marco del pos-conflicto deberán incluir proyectos para la reintegración a la vida civil y reconocimiento por parte de la sociedad a las víctimas. Estos proyectos se desarrollarían en las zonas donde se reclutaron a los niños, niñas y adolescentes, contando con la población de esos territorios brindándoles información de cómo prevenir el reclutamiento y la concientización de este problema. Finalmente apoyando a las fuentes de trabajo locales para que fomenten la contratación de las víctimas del conflicto armado. Si se desarrollan las anteriores etapas en los procesos de reparación y restablecimiento de derechos se estarán formando personas con actitud crítica del fenómeno del reclutamiento forzado de menores y además enseñando valores a los miembros de las comunidades locales que seguramente ayudaran a la construcción de un país solidario.

Para evitar que los menores sean víctimas del delito de reclutamiento lo mejor siempre será una política de prevención a través de la educación gratuita a los niños, niñas y adolescentes en zonas de conflicto, brindándoles una seguridad no solo en términos de protección física,

también que sea una seguridad integral, donde se encuentre la protección de sus derechos, la garantía del Estado de asegurarlos y de efectuarlos, encaminado a que estos menores puedan desarrollar sus proyectos de vida, brindándoles una formación en valores, sumado a la verdadera promoción y garantía de los derechos humanos, se podría cambiar el futuro de cientos de menores.

No se puede permitir ni creer que los niños, niñas y adolescentes pueden ser reclutados voluntariamente por los grupos al margen de la ley. El Estado Colombiano, debe ampliar el concepto del reclutamiento para todos los menores que llegaran a formar parte de un grupo ilegal. Esto cambiando el enfoque subjetivo de la norma por un enfoque objetivo, el reclutamiento tiene que ser un delito en el cual se reste la voluntad que tengan o no los individuos que se unan a fuerzas armadas en contra del Estado. Cuando se cometiere este delito el legislador deberá tener en cuenta la prevalencia de los derechos que da el artículo 44 de la Constitución respecto a los derechos fundamentales, y basado en esto aumentar la pena significativamente a aquellas personas que se desempeñen como sujetos activos de este delito, con el fin de castigar y evitar la comisión del reclutamiento de menores.

Este trabajo insiste en la creación de una política de prevención que además efectúe una promoción en el reconocimiento a los menores y sus familias como víctimas, para esto también se exhorta a la participación de las víctimas relatando sus experiencias dentro de los grupos armados con la finalidad de entender la magnitud del posible daño a sus bienes jurídicos tutelados. Esta exposición deberá hacerse con el acompañamiento de psicólogos y contando siempre con la voluntad y el deseo de los niños, niñas y adolescentes que quieran relatar lo sucedido, esto para prevenir una posible re victimización.

REFERENCIAS

- Afanador C., M. I. (4 de diciembre de 2002). *EL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL - ELEMENTOS PARA SU ANALISIS*. . Obtenido de Reflexion Política: <<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=11000806>>
- Acevedo, Vannessa. (2014). *Basta de Cambiar juguetes por armas*. Free Press Unlimited, War Child Holland, la Agencia de los Estados Unidos para el desarrollo Internacional USAID, la Organización Internacional para las Migraciones OIM, Aldeas Infantiles SOS y la Agencia de Comunicaciones PANDI.
- adolescente desvinculado, I. N. (2015). Y por que tantos colores. Tres casos de reintegracion de jovenes, victimas de reclutamiento ilicito . (R. R. Serrano, Entrevistador)
- Alto Comisionado para la Paz. (2015). *Acuerdo para la paz*. Habana, Cuba.
- Cabrera, F., & Domingo, B. (1939). *El frente invisible: Guerrilleros Republicanos 1936-1939*. España: Silente.
- Caso Vargas Areco vs Paraguay (Corte Interamericana de Derechos Humanos 26 de septiembre de 2006).
- Castellanos Santos, S. B. (2013). *Analisis del reclutamiento forzado a menores de edad en colombia*. Bogotá D.C: Universidad Colegio mayor de Nuestra Señora del Rosario.
- Castellanos Santos, S. B. (2013). *Reclutamiento Forzado a Menores de Edad en Colombia 2005-2010*. Bogotá: Universidad Nuestra Señora del Rosario.
- Centro Nacional de Memoria Histórica . (2015). *Derecho Penal y Guerra, reflexiones*. Bogotá: CNMH.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (06 de Septiembre de 2016). *Construcción Participativa de la Memoria*. CNMH, Bogotá.

Centro Nacional de Memoria Histórica. (08 de Octubre de 2008). *Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado*. Obtenido de MOVICE: http://www.movimientodevictimas.org/~nuncamas/index.php?option=com_content&view=article&id=5&Itemid=313

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2014). *Desafíos para la Reintegración (II)*. Bogotá: CNMH.

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2015). *Caminos para la memoria*. Bogotá: CNMH.

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2015). *Memorias, Territorio y Luchas Campesinas*. Bogotá: CNMH.

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2017). *Una guerra sin edad. Informe nacional de reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado colombiano*. CNMH, Bogotá.

Coalición con la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia [COLAICO]. (s.f.). *Coalición con la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia*. Obtenido de <http://www.coalico.org/publicaciones/legislacion.htm>

Coalición Contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes del Conflicto Armado en Colombia [COALICO]. (2009). *NIÑOS NIÑAS Y JOVENES EN EL CONFLICTO ARMADO*. BOGOTÁ: COLAICO.

Código Penal Colombiano [CPC] Ley 599 . (del 2000). CPC. *Ley 599 del 2000*. Bogotá.

Colombia, G. d. (24 de noviembre de 2016). Acuerdo Final Para la Terminación del Conflicto. Bogotá, Colombia.

Colombia, G. d. (24 de noviembre de 2016). Acuerdo Final Para la Paz. Bogotá, Colombia.

Colombia, G. d. (28 de Mayo de 2017). Decreto ley 891. Colombia.

Comité Internacional de la Cruz Roja. (2016). *COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA*.

Obtenido de Colombia: los retos humanitarios de 2016:

<https://www.icrc.org/es/colombia-conflicto-armado-y-retos-humanitarios-de-2016>

Comite Internacional de la Cruz Roja. (2016). *Retos Humanitarios 2016 COLOMBIA*. Bogotá:

CICR. Recuperado el 01 de 09 de 2016, de

file:///C:/Users/salas.CORREO1/Downloads/informe_colombia_retos_humanitarios_2016_cicr.pdf

conversaciones, M. d. (Febrero de 2015). *Informe Comisión Histórica del Conflicto y sus*

Víctimas. ,. La Habana.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-203 de 2005 (M.P Manuel José Cepeda

Espinosa:, C- 203 (Corte constitucional Sala de revisión 08 de marzo de 8 de Marzo de

2005). Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/c-203-05.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-025 (M.P Manuel José Cepeda Espinosa:,

Sentencia T-025 (Sala Tercera de Revisión 22 de enero de 22 de enero 2004). Obtenido

de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-025-04.htm>

Corte Constitucional. Sentencia C-067 de 2003 [M.P Marco Gerardo Monroy Cabra:, C-067/03

(CORTE CONSTITUCIONAL 4 de Febrero de 4 de febrero de 2003).

Corte Constitucional. Sentencia C-273 de 2003 [M.P Clara Inés Vargas Hernández:, Sentencia

C-273 de 2003 (Sala plena 1 de abril de 1 de abril de 2003).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte*

Interamericana de Derechos Humanos No 3. Obtenido de

<http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/desplazados6.pdf>.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la CIDH*.

Los Yoses, San Pedro, San José, Costa Rica: CIDH.

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Proceso 01651-01-13, MP. Ruth Marina Diaz

Rueda, 01651-01-13 (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 13 de Diciembre de 2013).

Decreto 2767 de 2004 [Ministerio de Defensa]. Por el cual se reglamenta la Ley 418 de 1997,

prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 en materia de

reincorporación a la vida civil. (2001). *DECRETO 2767 2004*. Ministerio de Defensa,

COLOMBIA.

Defensoría del Pueblo. (2014). *Prevención del Reclutamiento de Niños, Niñas y Adolescentes*.

Bogotá: Defensoría del Pueblo Colombia. Obtenido de

<http://www.defensoria.gov.co/public/informedefensorialreclutamiento.pdf>.

Delegación de Paz de las FARC-EP. (2016). *Los sueños de todos los menores y adolescentes se*

garantizan con la paz. Obtenido de <http://www.rebellion.org/noticia.php?id=208823>.

Delegación para la Paz FARC-EP. (s.f.).

Delegación para la paz. (15 de MAYO de 2016). *Dialogos de Paz*. Obtenido de

[http://www.pazfarc-ep.org/comunicadosfarccuba/item/3438-la-paz-el-mejor-futuro-para-](http://www.pazfarc-ep.org/comunicadosfarccuba/item/3438-la-paz-el-mejor-futuro-para-las-nuevas-generaciones.html)

[las-nuevas-generaciones.html](http://www.pazfarc-ep.org/comunicadosfarccuba/item/3438-la-paz-el-mejor-futuro-para-las-nuevas-generaciones.html)

El Fondo de las Naciones Unidas para la infancia [UNICEF]. (2014). *La Niñez en el Conflicto*

Armado Colombiano. Bogotá: UNICEF.

Fajardo Arturo, L. A. (2012). RECLUTAMIENTO DE NIÑAS Y NIÑOS Como crimen

internacional de las Farc en Colombia. En F. A. Andres, *RECLUTAMIENTO DE NIÑAS*

Y NIÑOS Como crimen internacional de las Farc en Colombia (pág. 45). Bogotá:

Universidad Sergio Arboleda.

Fajardo, Darío. Estudio Sobre los orígenes del conflicto social armado. párr. 7. (2015). *Estudio Sobre los orígenes del conflicto social armado*. párr. 7. Bogotá: CHCV.

FARC-EP. (15 de MAYO de 2016). *Dialogos de Paz*. Obtenido de <http://www.pazfarc-ep.org/comunicadosfarccuba/item/3438-la-paz-el-mejor-futuro-para-las-nuevas-generaciones.html>

FARC-EP. (15 de MAYO de 2016). *Dialogos de Paz*. Obtenido de <http://www.pazfarc-ep.org/comunicadosfarccuba/item/3438-la-paz-el-mejor-futuro-para-las-nuevas-generaciones.html>

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, U. (2014). *Hoja de Datos: Niñas y Niños Soldado*. Obtenido de https://www.unicef.org/spanish/media/files/NINAS_Y_NINOS_SOLDADOS.pdf

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2014). *Análisis de la situación de la infancia y la adolescencia en Colombia 2010-2014*. UNICEF. BOGOTÁ: UNICEF. Obtenido de https://www.unicef.org/colombia/pdf/co_resources_ID9_conclus.pdf

Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas. (2015). *FONDO INTERNACIONAL DE EMERGENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS*. UNICEF.

Giraldo, J. (2015). Aportes sobre el origen del conflicto armado en Colombia, su persistencia y sus impactos. Bogotá, Colombia: Centro Nacional de Memoria Historica.

Gobierno Nacional de Colombia, Acuerdo Final para la Paz. (2016). *ACUERDO PARA LA PAZ FINAL*. Habana, Cuba.

Gobierno Nacional, D., & FARC-EP. (2014). *COMUNICADO CONJUNTO*. Habana, Cuba.

Gobierno Nacional; FARC - EP. (15 de Mayo de 2016). Comunicado Conjunto No. 70. Habana, Cuba.

Human Rights Watch. (2004). *Aprenderas a No llorar*. HRW. Obtenido de https://www.hrw.org/legacy/spanish/informes/2003/colombia_ninos.pdf.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2013). *Niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado según hecho victimizante*.

instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia, Ley 478 de 1997 (Congreso de la República 16 de diciembre de 1997).

International Center of Transitional Justice. (2015). *la reparación de las víctimas en Colombia, una promesa cumplida parcialmente*. Obtenido de <https://www.ictj.org/es/news/estudio-reparacion-individual-victimas-colombia>.

Ley 1421 de 2010. Por medio de la cual se prorroga la ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por las leyes 548 de 1999. 782 de 2000 y 1106 . (s.f.). Ley 1421 de 2010. Por medio de la cual se prorroga la ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por las leyes 548 de 1999. 782 de 2000 y 1106 de. doi:47930

Mercy Corps, ICBF,OIM y USAID. (2013). *Características individuales, familiares, sociales, comunitarias e institucionales asociadas a la desvinculación y a la*. Bogota.

Ministerio de Educación. (2010). *PREVENCION DEL RECLUTAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES POR GRUPOS*. BOGOTÁ: CAN.

Ministerio de Educación. (2010). *Prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes por grupos organizados al margen de la ley*. Obtenido de http://www.mineducacion.gov.co/cvn/1665/articles-326419_archivo_pdf.pdf.

Naciones Unidas de Derechos Humanos. (2005). *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de*

derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.

Naciones Unidas Derechos Humanos, alto Comisionado. (2002). *Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.*

Observatorio de Procesos de Desarme, Desamovilización y Reintegración. (2010). *La reparación como consecuencia del reclutamiento de Menores de edad.* Bogotá: Universidad Nacional.

Office of the Special Representative of the Secretary-General for Children And Armed Conflict. párr. 2. (s.f.). *Causas Fundamentales del Reclutamiento de niños.* ONU. Obtenido de <https://childrenandarmedconflict.un.org/es/efectos-del-conflicto/causas-fundamentales-del-reclutamiento-de-ninos/>

Oficina del Alto Comisionado para la Paz. (2016, párr. 7). *Acuerdo sobre las víctimas del conflicto.* Colombia.

Pécaut, D. (2015). *Una lucha armada al servicio del statu quo social y político.* Bogotá: CHCV.

Pizarro León, M., Gómez, E., & Moncayo Cruz, V. (2016). *Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.* Habana.

Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (12 de Agosto de 1949).

Romero Picon, Y. (2008). *El juego de la guerra, niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado en Colombia.*

Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial. (2013). *OPORTUNIDADES, DESAFÍOS Y RETOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LA PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO,*

LA UTILIZACIÓN Y LA VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS YA DOLESCENTES POR PARTE DE GRUPOS ORGANIZADOS AL MARGEN DE LA LEY Y GRUPOS DELICTIVOS ORGNANIZADOS. Obtenido de <http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/Documents/140211-boletin-2-leyendo-construyendo-implementando-web.pdf>

Secretaria Tecnica de la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento. (2014). *Oportunidade, desafios y retos de la Política de Prevención del Reclutamiento, la Utilización y la Violencia Sexual contra Niños, Niñas Y adolescentes por parte de grupos armados organizados al margen de la ley y grupos delictivos organizados.* USAID; OIM. Obtenido de <http://historico.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/Documents/140211-boletin-2-leyendo-construyendo-implementando-web.pdf>

Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial. (2013).). *Oportunidades, desafios y retos de la Política Pública del Reclutamiento, la Utilización y la Violencia Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes por parte de grupos armados organizados al margen de ley y grupo delictivos organizados.* Observatorio de Derechos Humanos. Obtenido de <http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/Documents/140211-boletin-2-leyendo-construyendo-implementando-web.pdf>.

Sentencia C-273, C-273 (Corte Constitucional 1 de abril de 2003).

Sentencia, C-203/05 (Corte Constitucional 8 de marzo de 2005).

Springer, Natalia Como Corderos Entre Lobos. *Del Uso y Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Marco del Conflicto Armado y la Criminalidad en Colombia.* (2012). *Como Corderos Entre Lobos. Del Uso y Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes*

en el Marco del Conflicto Armado y la Criminalidad en Colombia. Bogotá: Springer Consulting Service.

UNESCO. (2011). *Una crisis encubierta: Conflictos armados y educación*. UNESCO. Obtenido de <http://unesdoc.unesco.org/images/0019/001921/192155S.pdf>.

UNESCO. (s.f.). *Observatorio Mundial de Lucha Contra la Piratería*. Obtenido de organización de las naciones unidas para la educación la ciencia y la cultura: http://portal.unesco.org/culture/es/ev.php-URL_ID=39060&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

Vargas, M. (05 de Noviembre de 2012). *Reclutamiento Forzoso*. Obtenido de Reclutamiento Forzoso: <http://reclutamientoforzoso.blogspot.com/>

Varios Autores. (2009). *Conflicto y Acuerdo Humanitario*. Bogotá: Universidad Libre.

Vigente, H. (2017). Construir desde lo construido. Aportes de jóvenes desvinculados del conflicto armado para el programa “Camino Diferencial de Vida”. *Encuentro Nacional de Jóvenes Desvinculados*, (pág. 1). Bogotá.